

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada consobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

El General en Jefe participa con fecha 27 desde Lecumberri que despues de una penosa marcha llegó á las siete y media de la tarde del día anterior á Irurzun, donde supo que el Coronel Castañon estaba sosteniendo un reñido combate en las inmediaciones de Udabe contra las facciones reunidas de Guipúzcoa y Navarra.
 Mermada la columna del Coronel Castañon á consecuencia de las largas y penosas marchas, sólo contaba con 1.200 hombres, mientras que el enemigo excedía de 3.000 y le esperaba en ventajosísimas posiciones, de las que sin embargo llegó á posesionarse; pero amenazados sus flancos y retaguardia, se replegó con bastante orden y buen concierto sobre el pueblo de Udabe.
 Que al reunirse en la mañana del 27 á la columna Castañon, reforzada en la noche anterior con nueve compañías del regimiento de San Quintin, le halló en el mejor continente y excelente espíritu; quedando completamente satisfecho del comportamiento del Coronel y sus subordinados.
 Nuestras pérdidas consisten en siete Oficiales y 70 individuos de tropa heridos y contusos. El enemigo las ha tenido grandes: contándose entre los muertos el titulado Coronel Azpiazu, del tercer batallon de Navarra, y el titulado Coronel San Juljo; herido el del segundo batallon Radica, y asimismo gravemente los Ayudantes de Elio D. Carlos Caso, Marqués de Calamuro y el hijo del General Vinalot, con otro gran número de individuos que no pueden precisarse.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 29 de Mayo último nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Valentin Corona.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. José Lorenzo Prades, Secretario del Gobierno de la de Alicante.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

La fijacion de capitalidad de algunos partidos judiciales ha sido siempre motivo de no pequeñas dificultades en razon á las encontradas pretensiones de poblaciones rivales. En este caso se encuentra el actual Juzgado de Granadilla, que segun los tiempos y el predominio de unas ú otras influencias ha residido alternativamente en dicho punto ó en Hervás. Examinado sin embargo el asunto de un modo detenido y escrupuloso en vista de recientes instancias elevadas en favor de Hervás, el estudio practicado ofrece fundamentos sobrados para que tales peticiones sean atendidas. Desde luego es de observar que la única razon que verdaderamente milita en favor de Granadilla es la de su situacion topográfica; razon en verdad grave, pero cuyo peso se disminuye con sólo advertir que en cambio Hervás es centro de poblacion del partido por hallarse agrupados en torno suyo los pueblos más importantes que le

constituyen: escaso valor es por tanto el de una mera centralidad material cuando con ella no coincide el foco de vida de la localidad que en el orden jurídico es el capital y el en primer término digno de consideracion. Esta positiva superioridad de Hervás con respecto á Granadilla se relaciona además, como es natural, con las condiciones de ambas poblaciones, siendo notables las ventajas que la primera lleva á la segunda en número de vecinos (780 y 170 respectivamente), abundancia y calidad de aguas, abastecimiento de todo género de artículos, posadas, tráfico y movimiento mercantil, puntos sobre los cuales el exámen del expediente no deja la menor duda; debiendo por último no olvidarse que mientras Granadilla tiene un clima mal sano y presenta el grave inconveniente de ser en él endémicas las calenturas perniciosas, como lo acredita el informe de la Subdelegacion de Medicina, Hervás, colocado al principio de un extenso valle y batido por aires puros, es en extremo saludable.

La fijacion de la capitalidad del partido en esta última poblacion ofrece por tanto grandes beneficios á la causa de la administracion de justicia en la localidad, no sólo en cuanto la Autoridad judicial debe naturalmente residir allí donde el aflujo de vitalidad, el número de transacciones comerciales y la acumulacion de individuos hacen más necesaria su accion, sino en cuanto la abundancia de medios de subsistencia y hospedaje facilita á los litigantes la prosecucion de sus negocios y atrae á los Letrados y curiales; debiendo advertirse que su nueva cárcel viene á completar los elementos de que siempre ha dispuesto y que incesantemente aumentan. No es por otra parte improvisado ni repentino el conocimiento que el Gobierno tiene de esos diversos detalles, pues ya en 1866 el Consejo de Estado, al emitir en pleno un dictámen sobre este asunto, manifestó su opinion de que la traslacion del Juzgado de Granadilla á Hervás era una necesidad reconocida y aun al parecer urgente, segun resultaba de los informes de todas las Autoridades que podian considerarse como imparciales. Y en efecto, á lo más que ha llegado la Audiencia, en vista de la rivalidad de ambas poblaciones, ha sido á proponer una nueva division judicial de los partidos de Hoyos, Plasencia y Granadilla; pero reconociendo que la única ventaja de este último pueblo consiste en la ya mencionada de su situacion topográfica.

Otro postrero y muy importante dato, de que no cabe hacer omision, es el referente al acuerdo adoptado por la actual Junta ó Comision de division territorial, de establecer en Hervás, y no en Granadilla, uno de los Juzgados de instruccion correspondientes al Tribunal de Plasencia; acuerdo que no se ha tomado sin el delicado y minucioso estudio que dicha Comision emplea en todos sus trabajos, y de que son buen testimonio los proyectos ya publicados relativos á las Audiencias de Madrid, Albacete y Barcelona. Respecto á antecedentes de otro orden, es igualmente oportuno observar que la última traslacion del Juzgado á Granadilla, verificada por el decreto de 19 de Agosto de 1872, se llevó á cabo sin más fundamento que el de una simple exposicion, sobre la cual no recayeron nuevas ilustraciones, suscitando instantáneamente reclamaciones de multitud de pueblos, entre los que se cuentan Villanueva de la Sierra, Cerezo, Palomero, Pinosfranqueado, Mohedas, Bronco, Garganta, Gargantilla, Baños, Casas del Monte, Jarilla, Paniagua, Ahigal y otros. En virtud, pues, de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 26 de Junio de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslada á Hervás la capitalidad del partido judicial que ahora reside en Granadilla.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, y accediendo á la instancia de Don José de Cáceres y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, el Gobierno de la República se ha servido trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por fallecimiento de D. Julian Gonzalez y Gomez.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

De conformidad á lo prescrito en el art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, y accediendo á la instancia de Don Vicente Pereira y Novoa, Magistrado electo de la Audiencia de Palma, el Gobierno de la República se ha servido nombrarle para igual plaza de la de Búrgos, vacante por traslacion de D. José de Cáceres y Muñoz.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Deseando el Gobierno de la República, en nombre de la Nacion, dar un testimonio público de gratitud al valiente ejército español que en la isla de Cuba viene combatiendo en defensa de la patria, ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una medalla conmemorativa, de plata, igual para todos los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

Como consecuencia del decreto que precede, el Gobierno de la República, deseando conciliar los merecimientos adquiridos con la equidad en la otorgacion de la medalla de Cuba, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á la citada condecoracion todos los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada que se hallen en las condiciones que marcan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Art. 2.º Para los que se encuentren en la isla de Cuba será indispensable hallarse tres años en operaciones.

Art. 3.º Los que hubieren regresado á la Península por

disposicion facultativa harán constar esta circunstancia y la de haberse encontrado un año en campaña como tiempo mínimo.

Art. 4.º Los heridos no necesitarán más justificacion que la de su accidente, pues esto los hace acreedores sin condicion alguna á la citada recompensa.

Art. 5.º Serán igualmente agraciados los que fueron baja en aquel ejército por ordenar el Jefe del Estado pasaran al de la Península, siempre que no haya precedido falta alguna, y siendo tan sólo por pase á otra comision del servicio, ó extincion del tiempo reglamentario en la isla de Cuba; en este último caso los Jefes informarán acerca de los interesados sobre si los juzgan acreedores ó no por las circunstancias especiales que hayan concurrido en su regreso.

Los comprendidos en este artículo acreditarán el mismo tiempo de campaña que expresa el 3.º

Art. 6.º No tendrán opcion en manera alguna los que hubieren sido sometidos á cualquier procedimiento criminal, si el fallo no ha resultado absolutorio sin perjuicio á su honor y reputacion.

Art. 7.º Carecen de derecho aquellos cuya conducta militar y patriótica haya dado lugar á reprensiones y castigos, siendo absolutamente necesario que los hechos hayan sido de pública notoriedad, y esté en el ánimo de todos que las faltas revistan el carácter de poco amor á su patria ó mal comportamiento en las funciones de guerra y servicio de campaña.

Art. 8.º Si algun individuo se hallase en posesion de la medalla concedida á los Voluntarios de Cuba, no podrá optar por la del ejército, á ménos que renuncie aquella, pues no debe existir doble recompensa por un solo hecho.

Art. 9.º El tiempo de campaña empezará á contarse desde el 10 de Octubre de 1868 hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 10.º Tan luego lleguen estas disposiciones á poder del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, dispondrá su insercion en el *Boletín Militar de Anuncios*, circulando á los cuerpos la órden que por separado se le remita.

Art. 11.º Los Directores de las armas é institutos de la Península ordenarán á los Jefes de los cuerpos y situaciones respectivas remitan relaciones duplicadas de los acreedores á la medalla de Cuba que existan en los mismos; y despues de examinar escrupulosamente si se ajustan á las prescripciones señaladas, pondrán su aprobacion desde luego. Si se presentara algun caso dudoso, segregarán al interesado, y por el conducto debido consultarán al Capitan general de Cuba para que este emita su parecer en vista de los antecedentes del interesado é informe del Jefe que promueva la consulta.

Art. 12.º Encarezco á todos los encargados del cumplimiento de este decreto el más severo exámen de antecedentes á fin de que no resulten agraciados sujetos que no sean dignos de un distintivo tan altamente honroso, porque con él se trata de simbolizar, no tan sólo el acrisolado amor á la patria, sino todas las virtudes que se desprenden de la constante y gloriosa abnegacion que ha demostrado siempre el heroico y dignísimo ejército que se encuentra en la isla de Cuba.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.

ESTÉVANEZ.

Sr. Capitan general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

La necesidad absoluta de llevar hasta sus últimas consecuencias el saludable principio de la libertad religiosa establecido por la Constitucion actual, á cuyo definitivo complemento aspira la conciencia pública, juntamente con el deseo de esparcir entre los reclusos en los establecimientos penales el germen de la instruccion, origen fecundo de mejoramiento, ha movido al Gobierno de la República, accediendo á lo propuesto por la Seccion correspondiente, á expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde la publicacion del presente decreto las plazas de Capellanes de los establecimientos penales.

Art. 2.º La iniciativa individual, la de las Sociedades y corporaciones religiosas, podrá proporcionar á los penados que lo reclamen los auxilios espirituales y las ceremonias del culto, siempre bajo la inspeccion del Jefe del establecimiento y con las condiciones que la prudencia de este tenga por conveniente designar.

A este fin estará dispuesta en los dias de precepto la capilla del establecimiento y los objetos del culto en ella existentes.

Art. 3.º Se crea en cada presidio una plaza de Maestro de Escuela, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas en los de primera clase, de 1.750 en los de segunda y de 1.500 en los de tercera.

Art. 4.º Estas plazas se proveerán por rigurosa oposicion; siendo las condiciones de esta, las cualidades que haya de reunir el opositor y los deberes á que ha de sujetarse el Maestro en el desempeño de su cometido objeto de un reglamento especial.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República, deseando llevar á todos los ramos de la Administracion pública que le están encomendados el poderoso y saludable impulso de la descentralizacion, origen fecundo de progreso y base firmísima sobre que descansa el sistema político y administrativo á que aspira el país, conformándose con lo propuesto por la Seccion de Establecimientos penales, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleados de cárceles de Audiencia y de partido estarán á cargo de las Diputaciones provinciales los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de partido, que son los encargados de la gestion económica y del órden disciplinario de aquellos establecimientos, dando cuenta á este centro directivo de cuantas separaciones ó nombramientos verificasen.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles necesitará el aspirante tener 25 años de edad por lo ménos y no pasar de los 60; saber leer y escribir correctamente, y haber observado una intachable conducta moral.

Art. 3.º Serán circunstancias atendibles, y aun en casos análogos de preferencia, para la provision de estos cargos el encontrarse sirviéndolos en la actualidad, ó haberlos servido anteriormente con celo, inteligencia y probidad; el haber defendido como Miliciano en cualquier época constitucional las libertades públicas; el ser licenciado del ejército ó de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.

Art. 4.º Los empleados de cárceles á que las anteriores disposiciones se refieren no podrán ser trasladados á otros puntos, declarados cesantes ó suspensos por las indicadas corporaciones sino á consecuencia de expediente gubernativo, en el que aparezca claramente probada la falta del empleado, ó el motivo poderoso que haga necesaria su remocion, siempre oyendo la defensa del interesado.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso de alzada interpuesto por D. Juan Víctor Bolaños contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, remitido á su informe en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Víctor Bolaños contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real.

El Ayuntamiento de esta villa, al tomar posesion en 1.º de Febrero de 1872, acordó dejar sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho en favor del recurrente por la corporacion anterior, fundándose en que se habia faltado á las prescripciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868; y habiendo acudido en queja el Sr. Bolaños á la Diputacion provincial, confirmó la Comision lo resuelto por la Municipalidad, por aparecer que en el nombramiento anulado no se llenaron los requisitos de los artículos 26, 27 y 29 del reglamento, ni se habia obtenido la aprobacion del cuerpo provincial, faltando á lo dispuesto por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Aunque en el expediente no aparecen documentos en comprobacion de las infracciones en que se apoyan los acuerdos del Ayuntamiento y Comision provincial; considerando que el recurrente, lejos de negar que existieran, lo confiesa indirectamente al manifestar en su instancia «que las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868 pudieron considerarse sin extrañeza no vigentes» al hacerse su nombramiento.

Reproduciendo las razones consignadas en repetidos casos análogos al presente;

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso de alzada que motiva este informe.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á D. Antonio Portell para construir á su costa y riesgo, y sin derecho á auxilio alguno del Estado, un varadero carenero en la punta del Caño de San Antonio, en la referida isla, con arreglo al proyecto presentado y con las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia de la Inspeccion de Obras públicas de dicha isla.

2.º El varadero se prolongará á una distancia de la orilla del manglar, suficiente á obtener el fondo de cuatro metros 95 centímetros que se indica en el proyecto. En todo caso su longitud no podrá exceder de 60 metros, á contar de dicha orilla.

3.º En la parte de manglar que linda con el caño se construirá una estacada, guarnecida de enfaginado, para contener las tierras del terraplen que se ha de ejecutar y evitar aterramientos en el canal. Dicha estacada deberá ser aprobada previamente por la Inspeccion.

4.º El concesionario será responsable de los aterramientos ó cualquier otro accidente que pueda producirse en el Caño por causa de las obras, siendo de su cuenta el restablecerlo á las primitivas condiciones.

5.º Queda obligado el concesionario á empezar las obras dentro del término de seis meses, á contar de la fecha en que se le notifique la concesion; á continuarlas sin interrupcion, y á terminirlas en el de tres años, excepto en caso de próroga debidamente justificada.

6.º El concesionario será dueño á perpetuidad de los terrenos objeto de la concesion, despues de terminadas las obras con arreglo á las condiciones que se especifican.

7.º En el término de 15 dias, á contar de la fecha en que se publique esta concesion en la *Gaceta* de la isla, consignará el concesionario en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 1.000 pesetas como garantía de su compromiso, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por valor equivalente.

8.º Durante la construccion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

9.º Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta concesion; quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si no hubiere sido devuelta.

10.º Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas, siempre que sean declaradas útiles y necesarias; reintegrando su valor, á juicio de peritos, al anterior concesionario, deducido el de la fianza que se entregará al Estado si este la hubiese devuelto. Si no se presentara nueva peticion en el término de dos años, todas las obras quedarán á beneficio del Estado.

11.º Disfrutará esta concesion de los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

12.º El Inspector de Obras públicas, ó uno de los Ingenieros á sus órdenes, procederá ántes que se dé principio á las obras á hacer el deslinde de la parte de manglar objeto de la concesion; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspeccion y vigilancia.

Y 13.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Manuel Gomez Marin del cargo de Secretario general del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Joaquin Rosell del destino de Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar, á D. José Guirao, Oficial segundo de dicho Ministerio.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Antonio Castillo y Montero.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Julian Gomez Garcia, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco Armengol, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Lupion, Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Pedro Grás y Mirambell.

Madrid veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de una carga de justicia importante 332 pesetas 41 céntimos, que bajo el núm. 254, art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª, del presupuesto general de obligaciones del Estado se consigna á favor de la Marquesa de Villasinda por el equivalente de las alcabalas del Concejo de Vega de Cervera, provincia de Leon:

Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe III en 9 de Marzo de 1649 aprobando y confirmando la carta de venta de dichas alcabalas á favor de D. Diego de Quiñones, mediante la cantidad de 1.717.380 mrs., que ingresaron en el Tesoro, segun carta de pago de 8 de Julio de 1614:

Vista la Real cédula de D. Felipe V, fecha 26 de Octubre de 1709 confirmando al Conde de Sevilla la Nueva y á sus sucesores en la perpetuidad de las alcabalas del referido Concejo y otras, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845 y 29 de Abril de 1855; la Real orden de 30 de Mayo de este último año; la ley de presupuestos de 1859 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Vista la relacion formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en 1851, en la cual figura la Marquesa de Villasinda:

Considerando que las alcabalas del Concejo de Vega de Cervera fueron adquiridas de la Corona por título oneroso; que no ha sido devuelto el precio de egresion ni indemnizado de otro modo el partcipe, y que por lo mismo, mientras este caso no llegue, tiene el Estado la obligacion de satisfacerle la renta que se le señaló en la liquidacion formada á virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando que la cantidad que tiene consignada en el presupuesto la Marquesa de Villasinda es la misma con que figura en la relacion de la Direccion de Contribuciones indirectas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 23 de Junio de 1871, y declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una equivocacion material en la escala para documentos de giro á que se refiere el art. 2.º del decreto de 27 de Mayo último, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que la referida escala se entienda redactada en los siguientes términos:

CANTIDAD DEL GIRO.	PRECIO DEL SELLO. Plas. Cénts.
Hasta 125 pesetas.....	0'05
De 125 pesetas 25 céntimos á 250 pesetas.....	0'40
De 250 pesetas 25 céntimos á 500 pesetas.....	0'25
De 500 pesetas 25 céntimos á 1.250 pesetas.....	0'62
De 1.250 pesetas 25 céntimos á 2.500 pesetas.....	1'25
De 2.500 pesetas 25 céntimos á 5.000 pesetas.....	2'50
De 5.000 pesetas 25 céntimos á 7.500 pesetas.....	3'75
De 7.500 pesetas 25 céntimos á 10.000 pesetas.....	5
De 10.000 pesetas 25 céntimos á 12.500 pesetas.....	6'25
De 12.500 pesetas 25 céntimos á 15.000 pesetas.....	7'50
De 15.000 pesetas 25 céntimos á 17.500 pesetas.....	8'75
De 17.500 pesetas 25 céntimos á 20.000 pesetas.....	10
De 20.000 pesetas 25 céntimos á 22.500 pesetas.....	11'25
De 22.500 pesetas 25 céntimos á 25.000 pesetas.....	12'50
De 25.000 pesetas 25 céntimos á 30.000 pesetas.....	15
De 30.000 pesetas 25 céntimos á 35.000 pesetas.....	17'50
De 35.000 pesetas 25 céntimos á 40.000 pesetas.....	20
De 40.000 pesetas 25 céntimos á 45.000 pesetas.....	22'50
De 45.000 pesetas 25 céntimos á 50.000 pesetas.....	25
De 50.000 pesetas 25 céntimos á 62.500 pesetas.....	31'25
De 62.500 pesetas 25 céntimos á 75.000 pesetas.....	37'50
De 75.000 pesetas 25 céntimos á 87.500 pesetas.....	43'75
De 87.500 pesetas 25 céntimos en adelante.....	50

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1873.

LADICO.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo universitario de Madrid, conforme á la orden de 22 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que con la brevedad posible se proceda á la publicacion del escalafon de antigüedad de los Catedráticos de las Universidades bajo las bases que propone dicho Consejo, sin perjuicio de que vuelva á publicarse en 1.º de Enero del año próximo, prosiguiendo del mismo modo en los sucesivos.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE MADRID Á QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR.

Ilmo. Sr.: La Direccion general de Instruccion pública consulta respecto al ingreso en el escalafon de Catedráticos de Facultad de los que fueron de la suprimida de Teología, de los Catedráticos excedentes por reforma y de los que proceden de las Escuelas especiales y ahora sirven en Universidad. El Negociado adelanta su juicio en dos de los tres puntos que somete á la deliberacion del Consejo, opinando por la negativa en cuanto á los de la Facultad de Teología, fundándose en el decreto-ley de 25 de Octubre de 1868, y decidiéndose por admitir en el escalafon á los Catedráticos excedentes, con la salvedad de que sólo disfruten los dos tercios del sueldo que les corresponda por antigüedad y categoría. Los Profesores excedentes de la suprimida Facultad de Teología fueron declarados en tal situacion por causa más legitima de todos, por supresion, y quedaron por consiguiente dentro del art. 178 de la ley de Instruccion pública vigente: luego si se admite el que los demás excedentes de otras Facultades figuren en el escalafon, no hay motivo ni fundamento legal ni de equidad para excluir á unos mientras que se admiten á otros. Así, pues, debe consignarse que los excedentes, sean ó no de la Facultad de Teología, han de figurar en el escalafon con derecho á aspirar á los ascensos que les correspondan y á las categorías que resultaren vacantes, sin perjuicio de que en interés del Gobierno y del Profesorado que se halla en este caso se procure colocarlos en cátedras de número de asignaturas análogas de Facultades, Institutos ó Escuelas especiales en comision, si fueren de mayor ó menor categoría sus destinos, y abonándoles el exceso entre el sueldo menor y el personal, con cargo á los fondos generales si cobraran de otros que no fueran los presupuestos del Estado. Esta teoria está sancionada en todas sus partes por el recto criterio de la justicia y por la jurisprudencia establecida; pues algunos de los Profesores que hoy dan lugar al tercer punto de esta consulta fueron excedentes, figuraron á pesar de todo siempre en el escalafon á que pertenecian, y aun obtuvieron aumentos de sueldo por categoría sin estar en el servicio activo.

Los Profesores D. Eugenio de la Cámara, D. Magin Bonet, D. Eduardo Rodriguez, D. Agustin Monreal, D. Miguel Maistera, D. Federico Perez Nuevos, D. José Castelar y D. Joaquin Riquelme correspondian, el primero á la Escuela de Arquitectura, y los restantes á las enseñanzas superiores de Ingenieros, y todos por el art. 219 de la ley de Instruccion pública son de derecho Catedráticos de Facultad, y ahora de hecho por los nombramientos respectivos, y por consiguiente deben figurar entre los de su clase. La fecha de su ingreso en el Profesorado, que decide del sitio que deben ocupar en el escalafon, es asunto ya decidido y pasado como en autoridad de cosa juzgada, puesto que admitieron los interesados y consintieron la que á cada uno se fijó en el escalafon de Catedráticos de enseñanza superior aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1864, en el cual figuraban en estos términos:

- D. Eugenio de la Cámara, 21 Marzo 1842.
- D. Magin Bonet, 27 Abril 1847.
- D. Eduardo Rodriguez, 4 Abril 1846.
- D. Agustin Monreal, 9 Marzo 1850.
- D. Miguel Maistera, 28 Octubre 1853.
- D. Federico Perez Nuevos, 4 Octubre 1853.
- D. José Castelar, 30 Marzo 1854.
- D. Joaquin Riquelme, 8 Noviembre 1855.

Estas fechas, descontando la mitad del tiempo de las cesantías, son las que deben decidir del sitio que les corresponde. Al ingresar estos Profesores en el escalafon aportan á la seccion de Ciencias las categorías ó aumentos de sueldo que disfrutaban por mérito.

Consultada la ley de Instruccion pública de 1857, la Real orden creando las Escuelas de industriales y Arquitectura, á fin de ver los derechos que se concedian á los Catedráticos de estas Escuelas, y teniendo en cuenta el último escalafon y la Real orden para la formacion del mismo, la Comision cree que á fin de no perjudicar á los Profesores de la Facultad de Ciencias que se hallan próximos á adquirir algunas de las categorías, y no siendo posible reducir estas por lo arbitrario é injusto que seria despojar á aquellos que segun la ley las disfrutaban legítimamente; puede proponerse á la Direccion general de Instruccion pública que vayan amortizando aquellas categorías que resultan más del número que debe haber en la Facultad de Ciencias, á causa de haber ingresado en ella Profesores de las Escuelas superiores con las categorías que habian adquirido en estas Escuelas. Esta amortizacion puede hacerse, en concepto de la Comision, dejando de proveer una de cada tres que vagen, pero siendo en todos los casos amortizada la tercera. Procediendo de este modo se evitará en lo posible perjudicar á los Profesores de la Facultad de Ciencias que en virtud de su antigüedad y méritos especiales están próximos á adquirir una de las categorías de ascenso ó término.

Respecto al número que en el escalafon han de ocupar los indicados Profesores, el Gobierno ha resuelto el que debe corresponder al Sr. Bonet. En cuanto al Sr. Monreal, hay que tener presente que ingresó en la Facultad mediante á oposicion en 1850; que suprimida la cátedra que habia obtenido, fué trasladado, conservando todos sus derechos primero á la Escuela industrial de Sevilla, despues á la Superior de Madrid. Este Profesor se encuentra en la misma condicion que los Sres. Salmean y Perez Minguez, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de Oviedo, que por supresion de esta pasaron á prestar sus servicios, el primero al Instituto de segunda enseñanza de la misma Universidad, y el segundo al Instituto de la de Valladolid; conservando uno y otro, no obstante esta traslacion, el número correspondiente en el escalafon de Universidades. En cuanto al Sr. Cámara, su antigüedad é ingreso en el escalafon de Universidades debe contarse desde su nombramiento de Catedrático de Arquitectura, análogo al de Profesor de Universidad, puesto que si bien es cierto que su primer nombramiento es anterior, no es ménos cierto tambien que disfrutaba

un sueldo fijo y no de escala, hallándose por lo tanto el señor Cámara en el mismo caso que los Profesores de Institutos, los cuales no han figurado en el escalafón de Universidades hasta el momento en que ingresaron como Profesores de estas, como ocurrió precisamente al Decano de la Facultad de Ciencias de esta Universidad. En idéntico caso que el Sr. Cámara se hallan el Sr. D. Eduardo Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias, y los Profesores de Barcelona procedentes de las Escuelas industriales declaradas por el Gobierno de igual categoría que las Facultades.

Es cuanto la Comisión tiene la honra de informar al Consejo universitario, el cual, como siempre, estimará lo que crea más justo y acertado.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—Juan Antonio de Andonae-gui.—Antonio M. García Blanco.—Luis M. Utor.—Juan Chavarri.—Es copia.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

RECTIFICACION.

Padecido un error de copia al insertarse el reglamento para las oposiciones á cátedras, fecha 1.º del actual, publicado en la GACETA del 7, el párrafo segundo del art. 1.º se entenderá redactado en esta forma:

«Si al ocurrir la vacante se hubiesen comenzado los ejercicios para la provision de otras de análoga asignatura, no se publicará el anuncio hasta que hayan terminado aquellos. Las vacantes de la misma asignatura que ocurren antes de esta terminacion se incorporarán á las anunciadas.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta 8.843 kilogramos 332 gramos de papel en impresos inútiles de diferentes tamaños, incluso el peso de las cubiertas de carton y de carton y tela que algunos de dichos impresos conservan; para cuya enajenacion se halla autorizada esta oficina general por orden del Gobierno de la República.

1.º Los impresos y cubiertas que habrán de enajenarse en pública subasta se hallan de manifiesto en esta Direccion general: su clase y peso es como sigue:

	Kilogramos.
Papel de diferentes tamaños.....	7.833'402
Cubiertas de carton de 22 centímetros ancho por 32 centímetros largo.....	976'430
Cubiertas de carton y tela de 49 centímetros ancho por 27 centímetros largo.....	33'800
Total kilogramos.....	8.843'332

2.º El contratista se obliga á recibir dichos efectos en el local que en la Direccion ocupan dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta los gastos que se originen para trasladarlos, dentro del mismo plazo, al punto que tenga por conveniente.

3.º Para proceder á la entrega del referido papel y cubiertas se pesará todo por uno de los ordenanzas de la Direccion, con intervencion del Archivero-Bibliotecario de la misma y del contratista.

4.º No se permitirá la salida de los efectos mencionados sino despues de satisfecho su importe en metálico al Habilitado de esta Direccion general, que expedirá el correspondiente recibo.

5.º La subasta se celebrará el dia 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general de Aduanas, que presidirá el acto, asociado de los Jefes de Administracion de la Direccion y del Oficial Letrado, y con asistencia de Notario.

6.º Desde la una á la una y media de la tarde del indicado dia se recibirán por el Presidente de la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Estos pliegos serán numerados por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador un documento que justifique haber depositado en poder del Habilitado de la Direccion, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego.

7.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos admitidos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y serán leídos en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

8.º El tipo de precio mínimo en que ha de venderse la expresada cantidad de impresos y cubiertas constará en pliego cerrado que, á la vista de los licitadores, se hallará sobre la mesa del Presidente de la junta de subasta.

9.º Si entre los precios propuestos por los licitadores, con arreglo á la condicion 6.º, hubiere alguno ó algunos que cubran ó mejoren el tipo designado en el pliego de que habla la condicion anterior, se adjudicará el servicio al autor de la proposicion más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Aduanas.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion que precede, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se adjudicará el remate al mejor postor, ó en el caso de no mejorarse alguna de las proposiciones al autor de la que hubiere sido presentada primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cantidades depositadas con arreglo á la condicion 6.º

11. El acta de subasta sufrirá los efectos del otorgamiento de escritura para los efectos de este remate; y en el caso de que por el contratista no se cumplieren las condiciones 2.º y 4.º, se considerará rescindido el contrato.

12. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á la venta del papel y cubiertas á perjuicio del contratista, aplicándose la garantía dada por el mismo á cubrir la diferencia de precio que pueda resultar y los gastos que con este motivo se ocasionen.

13. Cumplidas sin responsabilidad para el rematante las indicadas condiciones 2.º y 4.º, le será devuelta desde luego la fianza á que se refiere la condicion 6.º

14. Los incidentes que se susciten respecto á este contrato se resolverán por la via administrativa, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Forman parte integrante de este pliego, como insertas en el mismo, cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1832.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta villa, enterado del pliego de condiciones para la venta de 8.843 kilogramos 332 gramos de papel en impresos inútiles de diferentes tamaños, incluso el peso de las cubiertas de carton y de carton y tela que algunos de dichos impresos conservan, se comprometo á tomar dichos efectos, con estricta sujecion á las referidas condiciones, por el precio total de..... pesetas..... céntimos (expresando en letra la cantidad).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 del actual se insertó el anuncio, pliego de condiciones y presupuestos de las maderas de fortificacion que se tratan de adquirir por medio de subasta pública que ha de celebrarse el dia 30 de Julio próximo con destino á las minas de Almadén; y habiéndose cometido un error en el citado pliego de condiciones, esta Direccion ha acordado rectificarle de conformidad con el original, á saber:

Al empezar la condicion 9.º del pliego, donde dice: «Al dar las doce de la mañana;» debe decir y se entenderá que dice: «al dar las doce y media de la tarde.»

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia. Madrid 28 de Junio de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El dia 4.º de Julio próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesoreria.

El de las pasivas tendrá lugar:

Dias 1.º y 2, de once á tres.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dias 3, 4 y 5, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, y retirados de Guerra y Marina.

Dias 7 y 8, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dias 9 y 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones desde el 11 en adelante.

Madrid 28 de Junio de 1873.—S. Gutierrez.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1873.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 17 de Junio de 1873.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 56.056 rs. 78 céntos.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 17.000 rs.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable; por capitales 43.644 rs. 9 céntos.; por intereses no capitalizables 22.251'25; total 67.895 rs. 34 céntos.

Siete documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 44.705 rs. 72 céntos.

Trescientos veintiocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.037.265 rs. 58 céntos.

Mil seiscientos veintiocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 3.508.000 rs.

Total: 4.972 documentos; por capitales 4.728.672 rs. 17 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento de títulos del 3 por 400 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 20.000 reales.

Dos documentos de títulos del 3 por 400 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 8.000 reales.

Veintisiete documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 4.462.442 rs. 37 céntos.

Un documento de renta del 3 por 400 diferido interior; por capitales 11.200 rs.

Setenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 239.360 rs.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable; por capitales 99.650 rs. 7 céntos.; por intereses capitalizables 17.652'22; por id. no capitalizables 72.667'44; total 189.969 rs. 40 céntimos.

Un documento de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 2.000 rs.

Total: 112 documentos; por capitales 4.562.622 rs. 44 céntimos; por intereses capitalizables 17.652'22; por id. no capitalizables 72.667'44; total 4.652.941 rs. 77 céntos.

RESÚMEN.

Mil novecientos setenta y dos documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.728.672 reales 17 céntos.; por intereses no capitalizables 22.251'25; total 4.750.923 rs. 42 céntos.

Ciento doce documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 4.562.622 rs. 44 céntos.; por intereses capitalizables 17.652'22; por id. no capitalizables 72.667'44; total 4.652.941 reales 77 céntos.

Total general: 2.084 documentos; por capitales 9.291.294 reales 64 céntos.; por intereses capitalizables 17.652'22; por id. no capitalizables 94.918'36; total 9.403.865 rs. 19 céntos.

Madrid 21 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

D. Patricio Pascual, que con carpeta señalada con el número 801 de obligaciones generales del Estado amortizadas presentó en 20 de Mayo último en el Negociado de Recibo y reconocimiento de este Departamento de Emision seis créditos de la expresada renta para su reembolso, se servirá presentarse de once á dos en el mencionado Negociado á fin de notificarle la resolucion de la Junta en el despacho de la citada carpeta.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

El Gobierno de la República se ha servido disponer que la base 18 del pliego de condiciones para la subasta del servicio de la conduccion inter-insular de la correspondencia en buques á vapor en las islas Canarias, aprobado por orden de 22 del actual é inserto en la GACETA del 25 del mismo, quede definitivamente redactada en los términos siguientes:

«18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta cantidad.»

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

La estacion telegráfica de Cañaveral, provincia de Cáceres, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 4.º de Julio próximo.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, B. Rebullida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

CONGRESO INTERNACIONAL PARA DISCUTIR LA CUESTION DE LOS PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN.

INTERROGATORIO.

(Véase el Programa núm. 80.)

I.—El derecho de inventar en su forma internacional, los privilegios de invencion y de importacion en general.

Suponiendo la existencia de reglas uniformes en todas las naciones para la proteccion por medio de privilegios, ¿se puede recomendar el principio de reciprocidad segun el cual el privilegio de invencion concedido en un país habria adquirido por esta circunstancia la validez internacional, esto es, que seria reconocido en todos los demás países? ¿O bien basta quitar la barrera internacional que limita la proteccion á cada uno de los países, de modo que en lo sucesivo el extranjero privilegiado sólo podria obtener un privilegio de importacion en todos los demás países, y que la expedicion de privilegios de importacion en favor de un tercero se aboliria uniformemente en todas partes?

En caso de contestacion afirmativa á esta última, se trataria de decidir:

1. ¿A qué condiciones y bajo qué proposiciones se concederá el privilegio de importacion á un extranjero privilegiado?
2. El extranjero privilegiado ¿deberá obtener el privilegio de importacion en un plazo fijo, bajo pena de caducidad del derecho de proteccion en los demás países para hacer de este modo la invencion accesible á todos y en todos los casos?
3. ¿Qué principios deben servir de regla en general para el cotejo de los privilegios de importacion?

II.—Límites de la proteccion por los privilegios.

1. ¿Cuáles son las invenciones que se deben declarar dignas de privilegio, y cuáles las que se deben excluir?
2. La division adoptada por la legislacion de los Estados Unidos de América: mercaderías, máquinas, procedimientos químicos, y métodos de fabricacion, ¿debe bastar, ó bien se deben hacer distinciones y clasificaciones posteriores?
3. En general, los nuevos perfeccionamientos en las máquinas, productos fabricados y métodos de composicion ¿serán tambien dignos de privilegio, ó es necesario que la calificacion de los perfeccionamientos para obtener un privilegio durante el vigor del privilegio original no pueda pronunciarse sino en favor respectivamente con el consentimiento del privilegiado?

III.—Procedimiento que debe seguirse para el cotejo de los privilegios.

¿Cuál de los dos sistemas, el del previo examen ó del aviso público en vista de las reclamaciones contradictorias, merece la preferencia porque el procedimiento por simple declaracion parece debe separarse bajo el punto de vista de un convenio internacional, ó bien es más recomendable la combinacion conveniente de los dos sistemas?

(a)—En cuanto al examen previo.

1. ¿Por qué medios se podrian evitar las dificultades que se oponen á que el examen de la novedad de una invencion se haga de una manera segura y digna de confianza?
2. ¿Qué puntos de vista y qué principios se deben adoptar para el examen previo?
3. El examen previo ¿se limitará á la novedad, ó se extenderá además á la utilidad é importancia del objeto que se ha de privilegiar?
4. ¿Cómo se ha de definir la concepcion de la «unidad de una invencion» en atencion á la gran variedad de materias que debe considerar esta idea, tal como la enseñan las diferentes legislaciones sobre los privilegios?
5. ¿Qué alcance debe atribuirse en un país, respecto á la alteracion de la novedad de una invencion, en la publicacion hecha en otro de un trabajo relativo?

(b)—Referente al procedimiento por anuncio público.

1. ¿De qué modo se publicará este anuncio, y qué plazo se deberá fijar para las reclamaciones contradictorias?
2. El libramiento del privilegio ¿debe preceder al anuncio, ó bien no debe librarse el privilegio sino despues del previo anuncio y del término del plazo de reclamacion?

IV.—Extincion y caducidad de los privilegios.

1. ¿Se debe conservar como motivo para la extincion de un privilegio la no explotacion durante un período de tiempo fijo, el cual prevalece en casi todas las legislaciones? ¿Cuáles son

los principios que se adaptan mejor á los privilegios de invención, y cuáles son aplicables á los privilegios de importación?

2. ¿En qué caso y bajo qué punto de vista se podrá pronunciar, sea de oficio ó á demanda de parte, la caducidad de un privilegio ya concedido segun las reglas de ámbos procedimientos en vigor?

3. La extinción ó la caducidad de un privilegio de invención declarada en un Estado ¿lleva consigo la nulidad del privilegio de importación acordado en los demás?

V.—Duración de los privilegios.

1. La duración de un privilegio ¿se dejará á la elección del postulante, ó conviene más que la legislación fije uniformemente un máximo de duración?

2. Es necesario que el privilegio de importación concedido al extranjero privilegiado tenga la misma duración que el privilegio de invención relativo; por consiguiente, ¿debe espirar al mismo tiempo que este, ó bien se librarán los privilegios de importación de menos duración?

3. La renovación de los privilegios concedidos ¿es admisible ántes del término de su duración en los límites del máximo?

VI.—Gastos de expedición de los privilegios: cuotas.

¿Conviene á la naturaleza del privilegio que la Administración pública se sirva como de un recurso de impuestos, ó bien es necesario que la cuota impuesta para el libramiento de un privilegio no sea sino el equivalente á los gastos del expediente soportados por la Administración pública?

En el caso que llegase á resolverse afirmativamente la primera parte de esta cuestión:

1. ¿Es necesario preferir la cuota uniforme á pagar una vez por todo el tiempo que dure el privilegio, ó es menester que esta cuota sea progresiva segun la duración del privilegio?

2. ¿Qué reglas podrían recomendarse para los derechos que se han de percibir por el privilegio de importación concedido á un privilegiado extranjero?

VII.—Oficinas de privilegios.

1. ¿Qué medidas deben tomarse si se adopta uno de los dos sistemas del interrogatorio III para la organización uniforme de las oficinas de privilegios en todos los países?

Y particularmente

(a) Para el procedimiento preliminar.

(b) Para el examen previo.

(c) Para determinar sobre las reclamaciones.

(d) Para juzgar los casos de contravención.

2. ¿En qué límites se recurrirá á la Administración política para que intervenga en estos últimos casos, y qué grado de intervención se reservará en este terreno á la Justicia del Estado?

3. La cooperación de un Consejo de peritos ó de un Jurado compuesto de personas de profesion ¿sería un medio apto para determinar un procedimiento exacto y breve? ¿En qué estado de causa debe tomar parte esta cooperación, y cómo debe organizarse este Jurado?

VIII.—Convenio internacional.

¿Qué vías y qué medios serian los más á propósito para llegar á un convenio internacional para reformar de un modo uniforme el derecho del inventor sobre las bases que se habrán adoptado con la resolución de las cuestiones propuestas anteriormente?

42 Prater strasse.

Viena 13 de Mayo de 1873.—El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.—El Director general, Barón de Schwarz-Senborn.

Instituto geográfico y estadístico.

Hallándose vacante una plaza de Escribiente de este establecimiento científico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, se proveerá, mediante examen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 del reglamento del mismo, cuyos ejercicios habrán de tener lugar con arreglo á la siguiente instrucción.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE EXÁMEN PARA PROVEER UNA PLAZA VACANTE DE ESCRIBIENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de examen deberán ser españoles.

Art. 2.º Las instancias se dirigirán al Director general del Instituto geográfico y estadístico, escritas de puño y letra de los interesados, hasta el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.

Art. 3.º El día 15 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, darán principio en el referido establecimiento científico los ejercicios de examen, que comprenderán las materias siguientes:

Escritura;
Gramática castellana;
Aritmética,

y se verificarán con arreglo al siguiente

Programa.

Escritura.

Este ejercicio consistirá en la copia de los documentos que se designen, y en escribir el trozo ó trozos que se dictaren.

Gramática castellana.

- Definición y división de la Gramática en general.
- De las partes de la oración en general.
- Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- Del nombre.
- Del pronombre.
- Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- Verbos auxiliares.
- Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.
- Del participio.
- Del adverbio.
- De la preposición: su naturaleza y oficio en las oraciones.
- De la conjunción é interjección.
- Definición general de la sintaxis en el orden regular y en el figurado.
- De la ortografía.
- Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

- Operaciones aritméticas con los números enteros.
- Adición.
- Sustracción.
- Multiplicación.
- División.
- Fracciones comunes. Reducción de fracciones comunes á un común denominador.
- Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones comunes.
- Fracciones decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice versa.
- Números complejos. Reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.
- Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.
- Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
- Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.
- Razones y proporciones.
- Progresiones.
- Problemas que se resuelven por medio de proporciones. Los examinados verificarán también los ejercicios prácticos de Aritmética que se les designen.

Art. 4.º Cada examinando sacará á la suerte tres papeletas de cada una de las materias sobre que verse el ejercicio; las leerá en alta voz y contestará á ellas, concediéndosele 15 minutos para verificarlo.

Art. 5.º El examinando que no se presente en el día y turno que le corresponda perderá todo derecho, entendiéndose que renuncia, salvo el caso en que con anterioridad justifique ante el Tribunal la causa que se lo impida. Aun en este caso lo perderá igualmente si á la terminación de los ejercicios de examen no se hubiere presentado á verificarlos.

Art. 6.º El examinando que no fuere aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal pondrá en conocimiento del Director general el resultado de ellos, proponiendo para la plaza vacante á aquel que haya obtenido las mejores censuras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Juan Fraile y Castro para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece, instruida con motivo del fallecimiento de aquel, ocurrido el 29 de Diciembre último á bordo del vapor-correo *Mendez Nuñez* en la travesía de la Habana á este puerto; apercibidos que de no comparecer continuará la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 25 de Junio de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

Palencia.

D. Migual Díez y Melendo, Comandante graduado, Capitan del batallón Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Por este segundo edicto y término de nueve días, que deberán contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Sanchez, de la provincia de Albacete; Andrés Rodriguez Penagos, de la de Palencia; Félix Viejo, Santiago Lomas, este de Castrillo de Villavega, de esta provincia; Antonio Antolin, Luciano Rebolledo del Valle, Mauricio Cuadrado y Camilo Sanchez, todos de Carrion de los Condes; Mateo García Lubana, de Olmos de Ojeda, Palencia; José García Silva y Andrés García y García, de la Ginetá, provincia de Albacete; Francisco García, de Villavega, de esta provincia; Aniceto Herrero, de Olmos, de la misma; Enrique Peral, de Villanueva de la Peña, de id.; D. Manuel Rodriguez Fernandez, de Baños de Río Najarrilla, Logroño; Francisco Bravo, de Villaren, Palencia; Luis Gomez, de Aguilar de Campó; Pedro Cantero, de Carrion de los Condes; Ruperto Blanco, de Huerta de Arriba, Burgos; Isidoro Alais, de Piña de Campos, Palencia; Estéban Sanchez, Saturnino Salvador de Pizon, de Castejon, Palencia; Lorenzo Camarero, de Quintanar de la Sierra, Soria; Felipe Calvo, de Olmos de Santa Eufemia, Palencia; Robustiano Oba, de Matabuena, Palencia; Miguel Cachero, de Boñar, Leon; Eustaquio Renedo, Juan García, Pedro Alonso Aller, este de Palencia; Tomás Cornejo, de Caños, Logroño; Alejo Andrés, Fermín Sendino, Vicente Hidalgo, José Rodriguez, este de Carrion de los Condes; José Martínez, de Velilla de Guardo, Palencia; Nicolás Santa María, de Villalvilla de Sobre Sierra, Burgos; Santiago Aleson y José Llaría, de Anguiano, Logroño; Antero Uruñuela, de Baadran, Logroño; Valentín Abad, de Aguilar de Campó; Pascual Sagredo, de Gallinero, Logroño; Laureano Humada, de San Mamés de Toro, Burgos; José Izquierdo, de Cañas, Logroño; Angel Domingo, de Barbadiño de Mercado, Burgos; Dámaso Bartolomé, Cirilo Gonzalez, Ramon de Mateo, Lino Zaldo, Juan Villanueva y Aquilino Ortega, todos de Pradoluengo, Burgos; Francisco Bravo, hijo, de Villaren, Palencia; Juan Gonzalez, de Tridentes, Burgos; Victor Oca, de Grañon, Logroño; Juan Cuende, Segundo Jorge, Lorenzo Herrero y Felipe Oca, de Espinosa del Camino, Burgos; Faustino Hierro, de Castrillo de Matajudíos, Burgos; Proceso Lopez, Pedro Marin, Rafael Corral y Gregorio García, de Villagalijo, Burgos; Estéban Salud, de Palencia, y Nicasio García, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 22, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue por rebelion y conspiración en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detención de los expresado sujetos, á nombre de la Nación administrando justicia suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remisión á esta Fiscalía de los referidos individuos, por convenir á la pronta y recta administración de justicia.

Palencia 23 de Junio de 1873.—Miguel Díez.—Por su mandado, Manuel Bernardes.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Rafael Aragon y García, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez á An-

drés Heredia Moreno, castellano nuevo, vecino de Cuevas Altas, para que comparezca en este Juzgado en término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á rendir cierta declaración en la causa que se sigue por hurto de un jumento.

Dado en la ciudad de Aguilar á 25 de Junio de 1873.—Rafael Aragon.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á D. Francisco de Peñalver y Rivas, Alcalde que fué de la villa de Casarabonela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado por medio de Procurador á ejercitar las acciones de que se crea asistido en la causa que se sigue por des-acato á la Autoridad.

Dado en la villa de Alora á 24 de Junio de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro Vazquez.

Almansa.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, y que al anochecer del día 4 de Mayo robó un macho mular de la pertenencia de José Benito, vecino de Caudete, quien lo llevaba unido á un carro tirado por tres caballerías, cuyo hecho tuvo lugar en el término de esta ciudad y carretera de Alicante, frente al cerro llamado de los Prisioneros, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre dicho hecho; apercibido de que no realizándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, así como también á la del macho, cuyas señas también se insertan, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Almansa á 25 de Junio de 1873.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, Martín Mancebo.

Señas del desconocido.

Como de 28 á 30 años de edad, de estatura regular, buen color, cara limpia, sin barba; vestía pantalon listado, chaleco de la misma tela, en mangas de camisa, sombrero hongo negro de ala pequeña y alpargatas de cara estrecha.

Señas del macho.

Dos dedos menos de la marca, pelo castaño oscuro, con rodilleras, cerrado, algo gacho; teniendo el cuello ladeado, efecto de la mucha carne que tenia.

Aranda de Duero.

«Sentencia.—En la villa de Aranda del Duero, á 24 de Mayo de 1873, el Sr. D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente causa seguida de oficio entre el Promotor fiscal y los procesados Rufino García Martínez, de 26 años, natural de Aranzo de Torre, casado, pastor de ganado lanar, sin instrucción; Mauricio Martín Alonso, natural de Leruega, de 49 años, casado, pastor de ganado lanar, sin instrucción; Matías Peña Sanz, natural de Ontoria de Valdearados, de 37 años, casado, pastor de ganado lanar, sin instrucción; Juan Peña Sanz, también pastor, y mediante haber fallecido por la responsabilidad civil que á él pudiera alcanzar en su nombre y representación su mujer Angela Gete Blanco, é hijos Satorio y Leon Peña Gete, representados por el Procurador Don José Hurtado Capelo; Juan Mozo Hernando, alias Mamolar, de 32 años, viudo, pastor de ganado lanar; Miguel Vicario y Vicario, de 33 años, casado, Labrador, naturales de Valdeande; Roman Peña Martín, de 32 años, natural de Caleruega, casado; Alejandro Vicario y Vicario, de 40 años; Fermín Vicario Alameda, de 31 años; Leonardo Vicario Alameda, de 33 años; Domingo Miranda Valdeande, de 39 años; Antonio Herrero Martín, de 49 años; Antonio Herrero Heras, de 52 años; Miguel Hernandez Herrero, de 33 años; Julian Espejo Hernando, de 28 años; Francisco Bravo Abejon, de 52 años, este viudo; Antonio Miranda Tapia, de 32 años; Andrés Vicario Aguirre, de 34 años, naturales de Valdeande, casados, labradores; Tomás Tejedor Alonso, de 54 años, casado, Labrador, natural de Alcobá de la Torre, todos vecinos de Valdeande, saben leer y escribir, excepto el Julian Espejo y Francisco Bravo, representados por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho; Felipe Peña Martín, casado, Labrador, natural y vecino de Caleruega; Justo Alvaro Martín, natural de Don Santos, arrabal de Arauzo de Miel, de 48 años, tendero, vecino de dicho Caleruega; Hermenegildo García Fernandez, alias Chaparro, de 55 años, casado, Labrador, natural de Lerma, vecino de Caleruega; Bartolomé Barrio Estéban, natural y domiciliado en Quemada, soltero, jornalero, de 34 años, saben leer y escribir, á excepcion del Justo Alvaro Martín, representados por el Procurador D. Valentin de Rozas; presos en la cárcel del partido el Mauricio Martín, Rufino García, Angel, Alejandro, Fermín Leonardo Vicario, Juan Mozo, Roman Peña y Domingo Miranda; Bartolomé Barrio en el Saladero de Madrid; Justo Alvaro en el Burgo de Osma; los demás en libertad, á excepcion de Hermenegildo García y Felipe Peña, contra quienes se ha dictado auto de prisión sin que se les haya podido por su ausencia constituirles en ella, sobre homicidio al pastor y procesado Juan Peña Sanz, y robo frustrado de una res lanar:

1.º Resultando que en el día 2 de Marzo de 1871 Angela Gete, mujer de Juan Peña, residente en el pueblo de Valdeande, se presentó al Juez municipal y le manifestó que su marido Juan é hijo Leon, de 14 años de edad, en el día anterior á cosa de las siete de la mañana salieron y se dirigieron con el ganado vacuno que guardaba al término que llaman Valdepayerna y la Puerta, en cuyo sitio le habian acompañado Mauricio Martín y Rufino García: que el hijo, como tenia de costumbre, al anochecer se vino al pueblo con el ganado sin que lo verificase el padre, y al siguiente día 2 fueron en busca del Juan Peña á dicho término de Valdepayerna; y como no le hallasen, se volvió la Angela á la población, en la que circulaba el rumor de que en el término de las Peñalejas habia un hombre muerto, lo que la movió á dirigirse á dicho sitio, en donde halló á su marido difunto, tendido dentro de un arroyo que llaman Chanaga; y en virtud de estas noticias que la Angela dió al Juez municipal, este acordó trasladarse al expresado sitio, acompañado del Médico-cirujano de dicha villa, Secretario del Juzgado y dos testigos, y al retirarse dejó al cuidado del difunto á los vecinos José y Francisco Peña:

2.º Resultando que ni en la tarde ni noche del día 2 se puso en ejecución lo acordado en el auto de oficio, y de la mañana del siguiente día 3 el Juez, acompañado del Fiscal, Secretario,

Médico, Angela Gete y dos testigos, se trasladó al sitio de las Peñalejas; y llegados á él, en el arroyo llamado Chanaga, vieron que había un hombre muerto, que la Angela reconoció por su marido, y reconocidos los alrededores del sitio donde el cadáver estaba nada hallaron que pudiera importar, á excepción de un palo debajo del cadáver en la corriente del agua, sin que por entonces se practicara ninguna otra diligencia hasta las cinco de la tarde que volviendo á presentarse en el pago de las Peñalejas el Juez, Fiscal, Secretario y testigos echaron el cadáver en un carro y lo condujeron á la población, depositándolo en la casa del Ayuntamiento, donde habiéndole desnudado vieron que entre las ropas tenía un cachorrillo cargado con sólo pólvora, y una navaja llena de lodo y sangre en el bolsillo de la chaqueta:

3.º Resultando que á pesar de haber tenido noticia el Juez municipal en el día 2 de que en el sitio de las Peñalejas había un hombre muerto, no dispuso hasta el siguiente 3 que fuese reconocido exteriormente, y conducido al pueblo á las cinco de la tarde de dicho día 3, donde quitándole las ropas fué reconocido interior y exteriormente:

4.º Resultando que Leon Gete declaró que su padre Juan en el día 1.º de Marzo estuvo en el pago llamado Valdepayerna en compañía de Matías Peña, Mariano Martínez, Rufino García; y al echar el ganado hacía la población, á las cuatro y media de la tarde, se quedó el expresado su padre con los sujetos citados, quienes al declarar ante el Juez municipal manifestaron ser cierto haber estado en compañía del Juan y sitio citado hasta la una de la tarde en que cada uno de ellos, con los ganados que guardaban, se marcharon por distinto sitio, sin que volvieran á verle ni tener noticia de quién le hubiera dado la muerte:

5.º Resultando de la declaración de los Facultativos Don Domingo Zorrilla y D. José Jimenez que reconocido el cadáver de Juan Peña Sanz, le hallaron una herida en la cabeza y parte superior lateral izquierda sobre el hueso coronal como de 66 centímetros de extensión, interesando la piel y primeras camisas del hueso coronal; otra en la parte media del maxilar superior del lado izquierdo, con fractura del hueso, incluso los dientes incisivos y caninos del mismo lado; otra en la parte media del lado superior; otra en la parte lateral derecha de la comunera de los labios; otra en la parte lateral del labio inferior de dicho lado; otra en la parte lateral de dicha región debajo del borde del cuerpo de la mandíbula inferior; otra en la parte lateral derecha y superior del cuello con dirección transversal de 80 milímetros de longitud, comprendiendo en su profundidad la rotura de la piel, músculo de la misma región y venas yugulares; otra sobre el pabellón de la oreja en el mismo lado, puramente contusa; otra en la parte superior y lateral izquierda en dirección transversal, como de 160 milímetros de extensión, interesando su profundidad los tejidos carnosos de dicha, incluidas las venas yugulares y arterias carótidas; causadas al parecer todas las referidas lesiones con instrumento corto contundente de gran resistencia como hacha; en la cavidad torácica una fuerte contusión con fractura de la primera pieza del exterior: que todas las mencionadas lesiones eran sumamente graves, y el mayor número de ellas mortales por necesidad; y que la verdadera causa de la muerte instantánea de Juan Peña no pudo ser otra que la hemorragia producida por la lesión de las arterias carótidas del lado izquierdo en unión con la congestión y derrame cerebral:

6.º Resultando que librado despacho al Juez municipal de Valdeande para que procediese á la detención é incomunicación de Mauricio Martín y Rufino García, y en dicha forma los remitiese al Juzgado á fin de indagarles, dichos sujetos se presentaron diciendo que el Juez municipal les había dado orden verbal para que se presentasen, verificándolo sin incomunicación ni acompañamiento de persona alguna; cuyo particular confirmó dicho Juez en declaración prestada ante el Juzgado, expresando que lo había hecho por habérselo así aconsejado el Secretario Domingo Miranda:

7.º Resultando que por el Juez municipal se han remitido al Juzgado una navaja llena de lodo y sangre reciente, un cachorrillo sin mancha alguna de sangre ni señales de haber estado en parte húmeda, un papel que contenía como medio tiro de pólvora y sus granos enteros, y un palo de los que usan los pastores con manchas rojizas imitando á sangre, limpio y sin conocerse haya estado mojado ni entre cieno ó barro: que según algunas declaraciones, y entre ellas la del Secretario Domingo Miranda, el cachorrillo fué encontrado en el pecho y chaleco del finado Juan y la navaja en uno de los bolsillos de la chaqueta, y que á dos pasos del cadáver en el corriente del agua había un palo, estando la mitad del cuerpo del Juan cubierto de agua en la parte inferior y el pecho y cabeza fuera de ella; manifestando el Facultativo D. Domingo Zorrilla que todas las ropas del finado estaban empapadas en agua, y que no era posible que estando el cachorrillo en el pecho hubiera dejado manchas de sangre, lodo y de estar mojado, y que la pólvora y carga, que debería estar mojada y húmeda; declarando los peritos armeros que no es posible que la pólvora, en su mayor parte entera y lustrosa, hubiera servido de carga al cachorrillo, porque la pólvora hubiera estado humedecida, hecha pasta y sin lustre, y el cachorrillo oxidado; siendo dicho cachorrillo y navaja de uso permitido:

8.º Resultando que indagados Rufino García Martín, Mauricio Martín Alonso y Matías Peña Sanz, ratificándose en lo que tenían declarado de que habían estado el día 1.º de Marzo en el pago de Valdepayerna en compañía de Juan Peña Sanz, separándose de él por la tarde cuando marcharon con sus ganados, y preguntados el Rufino y el Mauricio por el origen de las manchas de sangre que se advertían en los zahones que llevaban puestos y los que al parecer también de sangre se observaban en el mango de una navaja que al Rufino le recogió el Alcalde al entrar preso con un pedazo de yesca y una piedra pedernal, dijeron: el Rufino que las manchas del mango de la navaja procedían de haber desollado corderos, y las de los zahones de un cordero que desolló en la noche del 14 de Marzo en el corral de Alejandro Vicario, cuyo cordero le entregó muerto al pastor llamado Juan; el Mauricio que las manchas de los zahones procedían de media libra que se había encontrado comida de los ternos, en el pago de la Matilla; y ampliadas las indagatorias de Matías Peña, Rufino García y Mauricio Martín, manifestando que el día 1.º de Marzo desde su mañana hasta el anochecer habían estado en Valdepayerna en compañía de Bartolomé, el de Quemada; Felipe Peña, el titulado Chaparro, y Justo, el de Caleruega, comiendo carne asada y bebiendo vino, cuyos sujetos estaban bien armados y al marcharse les manifestaron que para el siguiente día les traerían una oveja en aquel mismo sitio, amenazándoles de que si no la tenían les pegarían un tiro, habiendo entregado el Justo al Rufino un cachorrillo cargado y con pistón: que el Matías dijo que él no iba á quitar la oveja, habiéndose marchado en compañía de Simona Martín, zagala del Rufino, y este con Mauricio y Juan, cerrados que fueron sus ganados, se marcharon al corral de Catalina Vicario, sito en las Peñalejas, donde se hallaba el ganado de Juan Mozo, con el fin de sacar la res que les habían encargado; y habiendo ladrado el perro, el Mauricio, con el cachorrillo que llevaba el Rufino, le hizo un disparo, dando los tres la vuelta al corral para saber si

dentro de él había alguna persona y buscar el sitio por donde proporcionalmente la entrada; y como echasen de menos el cachorrillo, se pusieron á buscarle, invirtiendo en esta operación de una á dos horas; y cuando en esto estaban ocupados oyeron gente que se acercaba al corral y en el monte la voz de Roman Peña que dijo: «qué gente;» y oído por ellos echaron á correr, y en el acto Roman Peña con una escopeta que llevaba disparó un tiro y seguidamente oyeron cuatro u ocho disparos: que el Rufino oyó á Miguel Vicario que dijo al cogerle á Juan Mozo: «este ya no corre, un cordero te has comido, ya no vuelves á comer más; á Alejandro Vicario, «sí, matarle, cuántos te habrás comido;» á Leonardo Vicario, «dejarle, no le mateis;» y á Roman Peña, Juan Mozo y Miguel Vicario que dijeron: «llevarle al arroyo:» que se retiró á su corral, del que no salió hasta el día siguiente por la mañana que se fué á Valdeande, y en el camino se halló á Matías Peña, á quien refirió lo ocurrido: que luego que llegó á la población fué á casa de Roman Peña, cuyo ganado guarda, á pedirle una peseta para ir á Mercadillo; y como el Roman le preguntase que dónde había tenido el ganado aquella noche, le contestó que en el corral del Espino, manifestándole el Roman que con motivo de haber dicho Juan Mozo la noche anterior que estaban robando su corral habían salido 40 ú 41 vecinos, y que habían muerto al vaquero llamado Zarpa, de los cuales él sólo había visto dos: Mauricio Martín dice que cuando dispararon los tiros conoció por la voz á Roman Peña, Miguel y Alejandro Vicario, Juan Mozo, Leonardo Vicario y Fermin Vicario, que decían: «á ellos á ellos;» y que el Juan Mozo y Roman Peña dijeron también «á este ya le hemos pillado:» que Miguel Vicario decía: «darle, matarle, que así no me volverá á quitar más corderos;» y Leonardo Vicario decía: «dejarle, dejarle,» siendo perfectamente conocidos por que lo decían á voces; sintiendo al mismo tiempo golpes como de maltratar á una persona, pero sin que oyera que nadie se quejase, y temiendo salir al camino se fué al pueblo tomando rodeos, á donde llegó á las nueve y media; y hallándose con su mujer María García, diciéndole esta que había ido la Autoridad á preguntar por él, en aquel acto se presentaron el Fiscal municipal D. Antonio Herrero; el Alcalde D. Tomás Tejedor, el Regidor D. Antonio Herrero, acompañados de un yerno del Fiscal llamado Andrés, de Fermin y Leonardo Vicario, Roman Peña, Miguel Vicario y de un mozo de labranza de este, llevando escopetas el Roman, Leonardo, Fermin, el mozo de labranza, Andrés, yerno del Fiscal, y un tal Miguel, conocido por Jimenez: que las Autoridades le preguntaron que dónde había estado aquella noche, sin que recuerde la contestación que diera, y le llevaron á la Casa de Villa en clase de detenido, poniéndole en libertad al siguiente día por la mañana, y puestos que les fueron de manifiesto el cachorrillo, navaja y palo depositados, el Mauricio y el Rufino reconocieron ser el cachorrillo el que les había dado Justo el de Valeruega, y el Mauricio reconoció también la navaja por de la pertenencia de Juan Peña, y ni uno ni otro reconocieron el palo:

9.º Resultando que Bárbara de la Roca, mujer del procesado Matías Peña, declara haber oído de público en Valdeande que los escopeteros habían dado la muerte á Juan Peña por haber ido á robar una res del corral de las Peñalejas, donde encierra el ganado el Juan Mozo; y María García, mujer de Mauricio Martín, declara así bien haber oído á Juan Mozo y Miguel Vicario alabarse de que ellos habían dado la muerte al pastor Juan Peña, sin recordar en qué día y hora y sitio, pero sí que se lo oyó decir estando separados: que á pocos días de la muerte de Juan, estando en la calle Pablo del Cura y su mujer Felicitiana Abejon, la dijeron que Julian Peña le había dado el primer golpe, y después Juan Mozo:

10. Resultando de lo declarado por Manuel García, hermano del procesado Rufino, que el día 2 de Marzo corrió la voz en Valdeande que la noche anterior los escopeteros del pueblo, hasta el número de 42, habían muerto á un hombre en las Peñalejas, y que bajo el nombre de escopeteros son conocidos en el pueblo el Fiscal municipal D. Antonio Herrero, el yerno de este Andrés Vicario, Alejandro Vicario, Roman Peña, Miguel Vicario, Leonardo Vicario, Fermin Vicario, el herrero llamado Lorenzo y Agustín Tejedor; declarando también Simona Martín, zagala del Rufino García, que igualmente había oído decir de público que los escopeteros habían dado la muerte á Juan Peña; y Fausta Gil, mujer del Rufino García, que Roman Peña en casa de Fausta había dicho que él había dado el primer golpe al Juan; que unos ocho días después, estando la Fausta con María García y el Roman en el corral de este, donde dicen la Matilla, dijo la Fausta al Roman, refiriéndose á la muerte del Juan, que unos estaban pagando lo que otros debían; respondiendo el Roman que con quién se lo hacía bueno, que todo lo que hablaba perdía, y que el mismo caso había de hacer de ella que de su burro; habiendo oído de público que los autores de la muerte del Juan habían sido Miguel Vicario, Juan Mozo y Roman Peña:

11. Resultando de las declaraciones de Pablo del Cura, Pedro Nogales, Juan Herrero, Josefa Vicario, Anacleto Vicario y Manuel Bravo que el día 1.º de Marzo repetido habían estado en la villa de Aranda, y de regreso llegaron á Valdeande entre nueve y diez de la noche, pasando por la mayor parte de sus calles y plaza sin que viesen á persona alguna ni sintiesen ruido que demostrara estar patrullando, ni tampoco los vieron después de estar en sus casas: que el Pablo y Juan y la Josefa, un cuarto de hora antes de llegar á Valdeande, oyeron un tiro por la parte que llaman Las Peñalejas, manifestando el Pablo que después de estar en su casa con motivo de cuidar del ganado se asomó á la puerta de la calle y vio á Mauricio Martín saltar una pared de una vara de altura á unos 30 pasos de la casa de dicho Pablo: que el Mauricio llevaba una anguarina al hombro y una hacha grande, con quien habló, metiéndose en seguida el Pablo en su casa, sin que viera á ninguna otra persona ni oyera ruido:

12. Resultando que Matías Peña, hermano del difunto Juan, declara que él y su hermano habían estado juntamente con los pastores Mauricio y Rufino, con los citados de Quemada y Caleruega, los que le hicieron ir por vino á Valdeande; y después por encargo de los mismos lo hizo también Rufino García, en que luego que comieron se marcharon los citados de Quemada y Caleruega, dejándoles prevenido que para el día siguiente les tuvieran una res, ignorando lo que después hicieran, porque él con la zagala Simona se vino al pueblo:

13. Resultando que practicado reconocimiento en las inmediaciones del corral de Las Peñalejas, distante 160 metros del río Chanaga, no se encontró signo alguno que demostrara el lugar del crimen sin haber otras señales en los alrededores en que se encontró el cadáver que una gota de sangre sobre unas yerbas, lo cual indica que en aquel sitio no se había cometido el delito, sin encontrar daño alguno en el corral de la Catalina Vicario ni señales de haber sido escalado:

14. Resultando que el padre de Juan Peña sospechaba haber cometido el delito Juan Mozo, porque sobre decirse de público, sabía que el Mozo estaba resentido de su hijo Juan porque suponía que este había quitado un cordero; cuyo particular está probado por declaraciones del Mozo y su amo Miguel, si bien dicen que por ello no estaban enemistados:

15. Resultando que inquiridos Juan Mozo, Roman Peña, Miguel y Alejandro Vicario, Fermin y Leonardo Vicario, nie-

gan la participación que se les atribuye en la muerte de Juan Peña, manifestando que en la noche del 1.º de Marzo fueron llamados con otros vecinos por el Ayuntamiento, y yendo á casa del Alcalde encontraron con este á Juan Mozo, Miguel Vicario y el Fiscal municipal, y reunidos en número de 12 ó más personas vigilaron la población, llamando en las casas sospechosas de algunos de los otros procesados y de Juan Peña por sospechar en ellos, encontrando en las suyas al Matías y á cosa de las diez al Mauricio, quien interrogado por la Autoridad se desvergonzó con ella, expresando el Miguel Vicario que el Mauricio dejó en el portal la anguarina y una hacha sin que ninguno de los demás lo vieran; é interrogados sobre el objeto por que fueron llamados, unos manifestaron que el alguacil les dijo lo eran porque Juan Mozo había oído un tiro en el corral y ladrar el perro, y lo había puesto en conocimiento de Miguel Vicario y en el del Fiscal, y estos en el del Alcalde, habiendo manifestado este lo propio; diciendo otros que nada oyeron á este, y que se les había llamado porque en las noches anteriores había faltado vino de las bodegas, habiendo entre ellos disparidad respecto al sitio por donde vigilaron, estando todos conformes en que se reunieron á las ocho de la noche y no fueron al corral, sin encontrarse hasta las doce ó la una que duraba la patrulla más personas que á Mauricio, Esteban Vicario y Ventura Abejon, los que evacuan la cita afirmativamente diciendo que no llevaban armas de fuego más personas que Roman Peña y Domingo Miranda:

16. Resultando que el Alcalde D. Tomás Tejedor, Fiscal municipal y demás que compusieron la ronda dicen que el motivo de ella fué el parte dado por Juan Mozo, y que no se atrevieron á ir al corral por razón del miedo; teniendo la seguridad de coger á los que roban alguna res, siempre que los verificasen fuesen del pueblo:

17. Resultando que el alguacil Antonio Miranda declara no haberle manifestado al darle el orden de llamar á los sujetos que formaron la patrulla cuál era el objeto, limitándose á decirles que se presentasen en casa del Alcalde:

18. Resultando que indagados Felipe Peña, Justo Alvaro, Hermenegildo García y Bartolomé Barrio, niegan que en el día 1.º de Marzo estuvieran reunidos, así como también el que se vieran, comieran y bebieran con los pastores Mauricio Martín, Rufino García, Matías y Juan Peña, con todo lo demás que se dice ocurrido en esta entrevista; manifestando Felipe Peña que desde el 28 de Febrero hasta el 14 de Marzo estuvo oculto en el desvan de su casa sin que le acompañara ninguna persona más que su mujer Matea Delgado, y que el ocultarse lo hizo por haber pertenecido á las partidas carlistas; Justo Alvaro y Hermenegildo García que por la misma razón de haber pertenecido á las partidas carlistas anduvieron errantes por los montes de Ciruelos, Espinosa, Silos y Arauzo hasta últimos de Marzo del 71, sin haber estado en Caleruega con Felipe Peña y Bartolomé Barrio, ni tampoco en el 1.º de Marzo con los pastores Mauricio, Rufino, Matías y Juan; el Bartolomé Barrio que hacia cinco años falta del país y que no conoce á Felipe Peña, Justo y Hermenegildo, ni ha habido posibilidad por su ausencia de haber estado el 1.º de Marzo con los pastores citados:

19. Resultando que indagados así bien Tomás Tejedor, Antonio Herrero, Domingo Miranda, Julian Espejo, Antonio Miranda, Andrés Vicario, Antonio Herrero y Miguel Hernando, dicen que estuvieron patrullando la noche del 1.º de Marzo desde la hora de ocho á doce, si bien no pueden designarla con toda seguridad por no haber reloj en el pueblo ni tenerlo en sus casas; y que durante el tiempo que patrullaron no salieron del pueblo, dando tres ó cuatro vueltas á él sin separarse más que cuando atravesaban alguna calleja; pero que inmediatamente se volvían á reunir, habiendo dado una vuelta á las bodegas:

20. Resultando de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos (folio 665) que puestos Felipe Peña, Justo Alvaro y Hermenegildo García á la presencia de Angela Gete, Leon y Saturio Peña, Celestino Martín y Simona Martín, han reconocido al Justo como uno de los que en 1.º de Marzo estuvieron en el pago de Valdepayerna con los pastores Mauricio, Rufino y Matías:

21. Resultando de la certificación expedida por el Juez municipal de Quemada, obrante al folio 606, que Bartolomé Barrio Esteban hace cinco ó más años que falta de dicha villa de Quemada, ignorando dónde haya tenido su residencia, y que durante ese período de tiempo se ha dicho se le atribuían robos y otros excesos:

22. Resultando de la prueba traída á los autos que la distancia que media desde el pueblo de Vadeande al sitio donde apareció el cadáver de Juan Peña es de tres cuartos de legua, y que las bodegas de dicho pueblo están contiguas á él:

23. Resultando que de los antecedentes penales é informes de conducta de los 15 procesados representados por el Procurador Pecho son de buena conducta, y que Rufino, Mauricio y Matías, así como Felipe Peña, Justo Alvaro, Hermenegildo García y Bartolomé Barrio de mala, habiendo sido anteriormente procesados por distintos delitos:

24. Resultando que oído el Ministerio fiscal y los procesados, aquel solicitó se declare á Mauricio Martín, Rufino García, Felipe Peña, Justo Alvaro, Hermenegildo García, Bartolomé Barrio y Juan Peña autores del delito de robo frustrado de una res lanar, y como tales que se condene á cada uno de ellos, menos al último, á la pena de 125 pesetas de multa y al pago de las seis octavas partes de la mitad de costas, sobreesiendo sin ulterior progreso en cuanto á Juan Peña por haber fallecido: que se absuelva libremente á Matías Peña y declare de oficio las dos octavas partes de la mitad de costas; que se declare á Miguel Vicario, Alejandro Vicario, Fermin Vicario, Juan Mozo, Roman Peña y Leonardo Vicario autores convictos del delito de homicidio, y se condene á cada uno de ellos á la pena de cuatro años de prisión correccional y al pago de las dos terceras partes de la mitad de costas, é indemnización de 1.000 pesetas á la viuda é hijos del finado Juan; y que se declare á Francisco Bravo, Tomás Tejedor, Antonio Herrero, Domingo Miranda, Julian Espejo, Antonio Miranda, Andrés Vicario, Antonio Herrero Heras y Miguel Hernando encubridores del delito de homicidio, y como tales se condene á cada uno de ellos á la pena de tres meses de arresto mayor, al pago de la tercera parte de la mitad de costas, declarándoles subsidiariamente responsables de la indemnización de las 1.000 pesetas á la viuda é hijos de Juan Peña en el caso de que no puedan satisfacerlas los autores; y los procesados, en su representación sus respectivos Procuradores, pretenden la absolución entre todos ellos, declarando las costas de oficio:

1.º Considerando que los hechos márgen de estas actuaciones constituyen dos delitos, uno de homicidio en la persona de Juan Peña, y otro de tentativa de robo, apareciendo responsables del mismo, confesos y convictos, Mauricio Martín y Rufino García, y sólo convictos Juan Peña, Felipe Peña, Justo Alvaro, Hermenegildo García y Bartolomé Barrio, sin que deje de existir el delito por no haber penetrado en el corral donde trataban de sustraer la res, pues que si no lo hicieron fué porque primeramente estuvieron ocupados en la busca del cachorrillo y después impidió la presentación de los que fueron á custodiar el corral; habiendo aquellos dado principio á la eje-

cucion del delito disparando un tiro al perro del ganado, y buscar el sitio por donde proporcionarse la entrada y sustraer la res, cuyos particulares hacen que el hecho se califique de tentativa:

2.º Considerando que el Justo Alvaro ha sido reconocido en rueda de presos por Angela Gete Leon y Saturio Peña, Celestino Martin y Simona Martin como uno de los que estuvieron el día 4.º de Marzo de 1871 en el pago de Valdepayerna con los pastores Mauricio, Rufino y Matias y el finado Juan Peña comiendo y bebiendo, en cuyo acto les encargaron para el día siguiente les tuvieran una res; debiendo inferirse por este reconocimiento del Justo que tambien lo estuvieron Felipe Peña, Hermenegildo Garcia y Bartolomé Barrio, puesto que como procedentes de las filas carlistas procuraban no darse á ver por no ser aprehendidos, reuniéndose cuando bien les convenia para la ejecucion de sus proyectos:

3.º Considerando que si en un principio pudo hacerse que los autores de la muerte de Juan Peña fueron los pastores que con él estuvieron reunidos el día 4.º de Marzo; fundando esta creencia, además de haber estado reunidos, en las manchas de sangre que se notaron en los zahones que usaban Mauricio y Rufino, y las vistas en la navaja que el mismo tenia, cuyas sospechas se desvanecieron por las explicaciones dadas por los mismos y las manifestaciones terminantes contra los otros procesados, cuyos hechos resultan comprobados:

4.º Considerando que las deposiciones de Rufino Garcia, Mauricio Martin y Matias Peña, corroboradas por las de sus mujeres Bárbara de la Roca, María Garcia y Fausta Gil, Manuel Garcia y Simona Martin, por las que se atribuye á Roman Peña, Juan Mozo y escopeteros del pueblo haber dicho los primeros ser los Vicario, no hacen prueba en contra de estos por las tachas legales de los testigos:

5.º Considerando que con la circunstancia de no haberse encontrado el cadáver en el sitio donde se perpetró el delito, conocido lo declarado por los pastores de haber oido á algunos de los agresores que lo trasladasen al arroyo, con lo de haber oido Juan Mozo los ladridos del perro en el corral y el disparo del arma de fuego, de lo que dió conocimiento á Miguel Vicario y este al Alcalde, lo que dió lugar á la reunion de la patrulla, no estando conformes los que la componian sobre el objeto de su ronda ni los sitios por donde la dirigieron, siendo atendible la circunstancia de no haber sido vista ni oida dicha ronda por los vecinos que marchando del mercado en esta villa pasaron por las calles de Valdeande en las únicas horas en que la patrulla recorria el pueblo, constituyendo todo ello una serie de indicios en contra de los procesados:

6.º Considerando que si por los anteriores fundamentos no pudiera asegurarse de una manera que no pudiera dar lugar á duda ser responsables del delito de homicidio Roman Peña, Juan Mozo, Miguel, Alejandro, Leonardo y Fermín Vicario, tenemos en comprobacion de lo mismo lo declarado por Rufino Garcia y Mauricio Martin de haber conocido perfectamente por la voz á los expresados sujetos en el monte é inmediaciones del corral de las Peñalejas, cuando decian unos: «darle, matarle, que así no volverá á quitar más corderos;» otros: «á este ya le hemos pillado,» y el Leonardo: «dejarle, dejarle;» con lo demás que los mismos testigos expresan:

7.º Considerando que de los autos se desprenden otros varios indicios que con aquellos no dejan lugar á duda de que los sujetos de la ronda, si no todos, algunos de ellos, cometieron el delito, infundiendo sospechas de haberlo querido ocultar la tardanza de ocho dias en remitir las diligencias al Juzgado con irregularidades y falsedades que en ellos se notan, entre las que se advertian no haberse constituido el Juzgado municipal en el sitio de la ocurrencia hasta el siguiente dia en que de ella tuvo noticia, no habiendo despues levantado el cadáver á pesar de haberlo hecho constar en diligencia, que despues se ha desmentido por los mismos que lo autorizaron, y el haber hallado el cachorrillo cargado sólo con pólvora, perfectamente limpio, cuando estando como estaba en el pecho del cadáver debia de haber estado cuando ménos mojado y ningun signo tenia de ello:

8.º Considerando que aun cuando es de presumir que tuvieron participacion en la comision del delito algunos otros de los que formaron la ronda, no se acredita quiénes fueran al corral, si se exceptúan los citados Rufino y Mauricio:

9.º Considerando que no hay mérito para reputar la muerte de Juan Peña como asesinato, ni pueda dársele esta calificación, porque habiendo sido varios los agresores y no habiéndose podido depurar quién causó cada una de las lesiones, y habiendo obrado aquellos estimulados por el delito que el difunto y sus compañeros trataban de cometer, la calificación que corresponde al hecho es la de homicidio:

10. Considerando que, respecto al procesado Matias Peña, no aparece que tuviera participacion en ninguno de los dos delitos de tentativa de robo y homicidio, y que el difunto Juan fuese uno de los que intentaron cometer el primero:

11. Considerando que la serie de indicios que se desprenden de los autos en contra de los procesados Antonio Herrero Heras, Antonio Herrero Martin, Tomás Tejedor, Antonio Miranda, Miguel Hernandez, Domingo Miranda, Andrés Vicario, Francisco Bravo y Julian Espejo son bastantes para formar conocimiento de que, sabedores de quiénes fueron los autores del delito de homicidio en la persona de Juan Peña, han tratado de encubrirlo:

Visto el resultado de autos, acusacion fiscal, defensa de los procesados; así como los artículos del Código penal 419, 420, párrafo segundo del 515, 526, 3.º, circunstancias 15 y 17 del 70; 14, núm. 1.º, 18, 26, 27, 28, 47 al 50, 62, 67, regla 4.ª del 10; reglas 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del 82, 93, 97; 125, núm. 1.º del 13, 16, 22, 64, 69; tabla demostrativa del 77; escala gradual núm. 2.º; 123, 124, 127, y los números 2.º y 6.º del art. 42 de la ley provisional del procedimiento en los juicios criminales;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos márgen de estas actuaciones constituyen los delitos de tentativa de robo en lugar no habitado por valor que no excede de 25 pesetas, y el de homicidio en la persona de Juan Peña, cometido en la noche del 4.º de Marzo de 1871; que en el primero han tenido la participacion de autores Mauricio Martin, Rufino Garcia, Juan Peña, Justo Alvaro, Felipe Peña, Hermenegildo Garcia y Bartolomé Barrio, con la circunstancia agravante de haberlo cometido de noche, en despoblado y en cuadrilla; y respecto al Bartolomé, con la agravante tambien de haber sido penado anteriormente dos veces y procesado otras varias, y sin ninguna atenuante, por lo que han incurrido en la pena de multa; que del segundo, ó sea del de homicidio, resultan autores por indicios graves y concluyentes, con la circunstancia agravante de haberlo cometido de noche, en despoblado y en cuadrilla, Juan Mozo Hernandez, Roman Peña Martin, Miguel Vicario y Vicario, Alejandro Vicario y Vicario, Fermín Vicario Alameda y Leonardo Vicario Alameda, no constando quién ó quiénes de ellos causaran las lesiones graves que sufrió el difunto, por lo que han incurrido en la pena de prision correccional; en cuyo delito tambien por indicios graves y concluyentes aparece haber tenido la participacion de encubridores los procesados Francisco Bravo Abejon, Tomás Tejedor Alonso, Antonio Herrero Martin, Domingo Miranda Valdeande, Julian Espejo Hernandez, Antonio Miranda Tapia, Andrés Vi-

cario Aguirre, Antonio Herrero Heras y Miguel Hernando Herrero, sin circunstancias, por lo que han incurrido en la pena de multa, y por ello debia de imponer á Rufino Garcia, Mauricio Martin, Justo Alvaro, Hermenegildo Garcia y Felipe Peña la pena de 125 pesetas de multa, y á Bartolomé Barrio la de 150 pesetas de multa, y al pago á todos ellos de una sexta parte de costas; debiendo sufrir por la multa, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; sobreseyendo sin ulterior progreso en cuanto á Juan Peña y Matias Peña, por haber ocurrido el fallecimiento del primero despues de la comision del delito, y aparecer acreditado que el segundo no ha tenido participacion en los hechos márgen de estas actuaciones, declarando de oficio otra sexta parte de las costas; á Juan Mozo Hernandez, Roman Peña Martin, Miguel Vicario y Vicario, Alejandro Vicario Alameda, Fermín Vicario Alameda y Leonardo Vicario Alameda por el delito de homicidio la de prision correccional en su grado máximo con duracion de cuatro años y seis meses, con la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de dos sextas partes de costas, y á la indemnizacion mancomunadamente de 1.250 pesetas á la viuda é hijos del difunto Juan Peña por via de indemnizacion; debiendo sufrir, caso de insolvencia por ella, la prision subsidiaria correspondiente; y finalmente, á Francisco Bravo Abejon, Tomás Tejedor Alonso, Antonio Herrero Martin, Domingo Miranda Valdeande, Julian Espejo Hernandez, Antonio Miranda Tapia, Andrés Vicario Aguirre, Antonio Herrero Heras y Miguel Hernandez Herrero, como encubridores, á la pena de 400 pesetas de multa á cada uno de ellos, y al pago de las dos sextas partes restantes, declarándoles subsidiariamente responsables de la indemnizacion de 1.250 pesetas á la viuda é hijos del finado Juan Peña en el caso de que no puedan satisfacer esta indemnizacion los autores; decomisándose la navaja, palo y hacha depositados por esta causa. Consúltese este fallo con la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á que se remitirá la causa original por el conducto y en la forma ordinaria, previa licitacion y emplazamiento de las partes en persona; y para que tenga efecto en las de los procesados, expidanse los recaudos necesarios. Mediante á que Felipe Peña Martin y Hermenegildo Garcia Fernandez no se han presentado ni sido habidos, no pudiendo hacerles el emplazamiento acordado, verifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de 10 dias, á contar desde que tenga efecto en esta última, se presenten á usar de su derecho ante la Superioridad del territorio; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así lo proveyó, mandó y firma el mencionado Sr. Juez, de que yo el actuario doy fé.—Ildefonso Tejerizo.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita por tercera y última vez á Ventura Juarez y Gil Olmedo, vecinos del primero de Campillo de Aragon y el segundo de Ildes, para que comparezcan ante el mismo y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto, en causa criminal que pende en este Juzgado por sustraccion de una yegua; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 20 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que á virtud de causa que pende en este Juzgado de mi cargo contra D. Leandro Alvarez Roves sobre malversacion de fondos públicos, fué constituido en prision en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha evadido; y en su vista he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional, expedir las oportunas requisitorias para su busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad; apercibido dicho procesado que si en el término de 30 dias no se presenta en este Juzgado será declarado rebelde.

Dado en Baeza á 17 de Mayo de 1873.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Barcelona.—Palacio.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Certifico que en el ramo separado sobre fianza referente á la causa criminal que se dirá, se ha expedido á los Jueces de primera instancia de las provincias de Málaga, Zaragoza y Barcelona la requisitoria que á la letra dice así:

«En nombre del Gobierno de la Nacion, D. Eduardo Pouplana, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo frustrado en la Administracion económica de esta provincia contra José Hologado Cruces, natural de Gaudin, vecino de esta ciudad, de estatura alta, casado, empleado cesante, de edad 58 años, al cual hallándose en libertad provisional, é ignorándose su actual paradero, he acordado proceder á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de 30 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de notificarle cierta providencia en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto expido la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Málaga y Zaragoza, periódico de avisos de esta capital, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los en que se dirige, y diligenciada que sea se devolverá para su union á la expresada causa.

Dado en Barcelona á 4 de Junio de 1873.—Eduardo Pouplana.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Pecero, Escribano.»

Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gomala, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á 11 hombres, ocho de á caballo y tres de á pié, dos de ellos con boinas blancas, uno con encarnada, otro con un sombrero blanco, vestidos de paisanos, que llevaba un trabuco el que hacia de jefe, y otros dos una escopeta cada uno, y otro con un garrote ó palo, sin que se sepa el nombre de ninguno, que componian la partida carlista que en la noche del 7 del actual se presentaron en Arenillas, distrito de Mazuelo de Muñó, maltrataron al vecino Francisco Diez, á quien robaron 1.250 pesetas, una escopeta, dos pares de alforjas, una capa y algunos chorizos; y á Aureliano Pedrosa 7 pesetas, una escopeta del Municipio que tenia en su poder como Alcalde pedáneo, una capa, dos hozas de pan y algunos chorizos; ignorándose el paradero de dichos sujetos, para que en el término de 10 dias, á contar desde

la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que se les instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 24 de Junio de 1873.—V. B.—Victorino Luna.—El actuario, Santiago Munguira.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Habiendo señalado el 7 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para celebrar la junta de acreedores que prescribe el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil en el concurso necesario á los bienes de D. Pedro Villavicencio Reina con el fin de hacer la graduacion de los reconocidos, se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Campillos 16 de Junio de 1873.—Juan de Luque Izquierdo.—Benito Luna. X—1943

Córdoba.—Izquierda.

En causa criminal que de oficio se ha seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y por mi Escribanía contra D. Juan Bautista Prado y Riquelme en union de otros y por varios delitos, entre ellos el de juegos prohibidos, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con fecha 7 de Enero último sentencia ejecutoria por la que se absolvió de la instancia al Don Juan Bautista Prado, vecino que fué de esta capital y posteriormente de Madrid; y á virtud de providencia dictada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del indicado distrito en las diligencias que se están practicando para llevar á efecto repetida ejecutoria, y para que sirva de notificacion de ella al D. Juan Bautista Prado por ignorarse su actual residencia á pesar de las gestiones hechas para averiguarlo, y surta los mismos efectos que si le hubiese sido hecha en su persona, expido la presente en Córdoba á 25 de Junio de 1873.—José Sanchez Jimenez.

Dolores.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal, ha mandado que Cayetano Cerdan Limonet, domiciliado en la villa de Albaterra, calle de San Vicente, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á fin de que le sea notificada la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre lesiones á Teresa Cánovas Fuentes, y pueda ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dolores 21 de Junio de 1873.—Luis Martinez.

Madrid.—Buena Vista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de la misma.

Por la presente se cita y llama á Jaime Duran Pueyo, de 15 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Susana, natural de esta capital, que habitó en la calle de la Farmacia, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de un pañuelo á D. Juan Delgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

D. Francisco Nicomedes de Ortega, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Doy fé que en un exhorto del Juzgado de primera instancia de Barbastro, procedente de causa criminal que en el mismo se sigue contra D. Mariano Laroya y otros por lesiones á Miguel Domper, se halla la requisitoria que literalmente copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Manuel Samitier, Juez municipal, ejerciente las funciones del de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Laroya y Perallon, natural y vecino de Buesa, soltero, labrador, de 19 años de edad, de estatura un metro 680 milímetros, ojos negros, barba lampiña, color moreno; viste calzon corto de terciopelo negro, calcetas de estambre, alpargatas á lo minon, faja azul, blusa de tartan morado y pañuelo blanco; Melchor Sanan y Coscujuela, natural y vecino de Adahuesca, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura alta, ojos pardos, pelo rubio fuerte, cejas al pelo, barbilampino, color bueno; viste calzon corto al estilo del país; Antonio Bierge y Castan, natural y vecino de Abiego, soltero, labrador, de 18 años de edad, estatura un poco crecida, pelo algo castaño, ojos al pelo, color algo rubio; viste calzon corto de pana, pañuelo en la cabeza y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, si bien hay indicios de que se ocultaren en los pueblos de Adahuesca, Buesa, Abiego, Alquezar ó en Benabarre, para que en el término de 10 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre lesiones á Miguel Domper; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de Benabarre y municipales de Adahuesca, Buesa, Abiego y Alquezar, y á los individuos de la policia judicial, averigüen el paradero de dichos sujetos; insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose en los sitios públicos mencionados en el artículo 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Barbastro 19 de Junio de 1873.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.»

Y para que tenga lugar su insercion en el periódico oficial la GACETA, expido la presente que firmo en Madrid á 26 de Junio de 1873.—Francisco N. de Ortega.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplazce á D. Primitivo Serina y Raimundo y D. Francisco Enrique Perez y Font, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para declarar en causa criminal con D. Antonio Castilla y otros por estafa y falsedad de una letra de cambio; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Escribano, por mi compañero Heras, José María Castells.

El Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de ayer se cite á D. Maximiliano Tehevary, D. Aureliano Valiski y D. Clemente Bosch, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por robo al primero de varios géneros de lencería; bajo las prescripciones y apercibimientos del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento. Y para que tenga efecto la citación expido la presente en Madrid á 26 de Junio de 1873.—El Escribano, José María Mille.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles; é ignorándose cuál sea la residencia en esta villa de Doña Francisca Mantilla, madre de D. Manuel Saavedra y Mantilla, se la cita por medio del presente y término de nueve días para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de notificarla un auto dictado por el Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Antonio Fernández del Riego, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, piso bajo, plaza de las Salesas, con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se sacan á pública subasta una caca sita en la villa del Viso, partido de Illescas, y su calle de las Herreras, la cual ocupa 4.491 piés superficiales, tasada en 11.620 rs.

Una viña de tinto aragonés en dicho término y sitio de las Largas, la cual contiene 636 cepas, tasadas á 4 rs. cada una, y 53 olivas, tasadas á 20 rs. cada una.

Otra viña en dicho término y sitio denominado camino de las Pozas y paraje que llaman Pedro Monton, compuesta de 254 cepas y 45 olivas, tasadas las primeras á 4 rs. cada una y 20 las segundas; y una tierra en término de la villa de Illescas y sitio de la Cruz de camino real, de cabida de 400 estadales, tasada en 800 rs.; y para cuyo remate, á rebajar cargas, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, y hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, en donde y Escribanía que queda expresada se darán más pormenores y detalles.

Madrid 21 de Junio de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en exhorto de la Auditoría de Guerra de la Habana, se cita por el presente á Doña María Amalia del Collado y á sus hijos D. José y Doña María Luisa, para que tan pronto como lleguen á su noticia se presenten en la Escribanía de D. Juan Vallejo á fin de enterarles del contenido del citado exhorto, que procede de autos formados por fallecimiento del Alférez D. José Sousa y Redríguez.

Madrid 17 de Junio de 1873.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, por medio del presente se llama á Hilario Reigosa Bustamante, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 23, cuarto tercero, de oficio prebendero, para que dentro del término de seis días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Pablo Gargantiel á fin de practicarle un requerimiento en causa criminal que se instruye por hurto; advertido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

D. Matías Rico y Mérmes, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente cito y llamo á Eusebia Pérez Checa y su marido Manuel Juez Hidalgo, vecinos de Sigüenza, que en el día 11 del actual se hallaban en esta villa hospedados en una de las posadas de pobres del camino de Carabanchel, y parece que marcharon á tierra de Toledo á ocuparse á la siega, sin que se sepa á qué pueblo, después de haberse fugado ella de la sala 8.ª del Hospital general, donde entró bajo el nombre de Dolores Díaz á curarse de las lesiones que en dicho día le fueron causadas por el atropello de un carro en la calle de Lavapiés, para que en el término de ocho días comparezcan en el Juzgado ó manifiesten al mismo tiempo dónde se hallan á fin de que puedan prestar la declaración acordada y practicar las demás diligencias que correspondan en la expresada causa.

Madrid 23 de Junio de 1873.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una posesión sita en la loma del Mediodía del Arroyo de Amaniel, de este término jurisdiccional; que linda por Oriente con el canal de Lozoya y terreno de D. Baltasar del Barrio; Sur tierras de D. Juan Pérez y otros; Poniente con la vereda que va de los Campos Santos á la fuente de Amaniel, y Norte con dicho Arroyo; tiene de extensión la línea 1.645 metros 85 centímetros superficiales, y ha sido retasada por segunda vez en la cantidad de 28.325 pesetas, por la que sale á subasta.

Está señalado el remate para el día 21 del próximo Julio, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y se advierte á los que deseen interesarse en la licitación que en la Escribanía del actuario se darán los demás datos que resulten de autos.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Escribano, Antonio Burruero. X—1939

Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumaria contra Doña Dolores del Saz y Oteiza, natural de Berlanga, provincia de Soria, hija de D. Miguel y Doña Micaela, casada con D. Gregorio Anton Tellez y de 46 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular de mujer, gruesa en proporción, ojos, cejas y pelo castaños, y viste decentemente, por el delito de estafa, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; por lo que, y por medio de la presente, se la cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan, y prestar la oportuna declaración.

En su virtud, en nombre de la Nación excito el celo de todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y presentación en el Juzgado de la referida Doña Dolores, en atención á haberse la sujetado al procedimiento y decretado su libertad provisional.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Mayo de 1873, el Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que D. José Nuñez en escrito fecha 2 de Octubre del año último solicitó se le declarase pobre para litigar con D. Diego Mesura en reclamación de cierta cantidad mediante á carecer de recursos para hacerlo en concepto de rico, cuya pretensión reprodujo después por medio de Procurador y Abogado en forma:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha pretensión al D. Diego Mesura y al Sr. Promotor fiscal, se evacuó por el último y no por el primero, por lo que le fué acusada la oportuna rebeldía, y se mandaron extender las diligencias respecto del mismo con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba por el término de la ley, se practicó la prueba propuesta por el actor y el Ministerio fiscal, apareciendo de ella no conocerse á aquel ninguna clase de bienes ni rentas, y que no figura como contribuyente en concepto alguno, viviendo en compañía de Casto Gasco:

4.º Resultando que unidas dichas pruebas á los autos, se comunicaron al Sr. Promotor fiscal, quien los devolvió manifestando su conformidad con la declaración de pobreza solicitada por el actor:

4.º Considerando que apareciendo de la prueba practicada que el Nuñez carece de bienes y no disfruta rentas, pension ni emolumento equivalentes al doble jornal de un bracero, ni satisface por industria contribución alguna, tiene perfecto derecho á ser declarado pobre en el sentido legal:

Visto los artículos 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. José Nuñez pobre en el sentido legal para litigar con D. Diego Mesura en reclamación de los intereses que indica en su pretensión que obra por cabeza de este expediente, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase señala el art. 181 de la precitada ley, sin perjuicio del oportuno reintegro si mejorase de fortuna; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en los periódicos oficiales de esta capital por la rebeldía del D. Diego Mesura, á cuyo fin se expidan las oportunas copias.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 24 de Mayo de 1873.—Fermin Morcillo.»

Y para su publicación, según está mandado, expido la presente copia, de que certifico.—El Escribano, Fermin Morcillo.

Quintanar de la Orden.

D. Félix Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia en comisión de este partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los ocho ó 40 hombres que componían una partida, cuya opinión política se desconoce, y trataron de detener el tren núm. 21 en el kilómetro 131, término de Quero, disparando algunos tiros en la madrugada del 28 al 29 de Abril último, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Junio de 1873.—Félix Fernandez Cadiñanos.—José Antonio Cuadrado, Escribano.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Julian Vazquez y Mateo Seijo Fernandez, de la parroquia de Cela, Josefa García Fernandez y Manuel Lago Vila, de la de Louredo; Bernardo Lago Castro, Francisco Gando Lago, Francisco Seijo, Juan Alonso Perez y María Lago Búrgos, de la de Dornelas; Juana Lago Alvarez y Tomasa Portela, de la de Torroso; y José María Mendez, de la de Pereyras, cuyo paradero se ignora, contribuyentes por el concepto de contribución territorial y segundo trimestre del actual año económico en el Ayuntamiento de Mós, y á quienes como morosos en el pago de dicho impuesto se les declaró incursos en el recargo de primer grado, que si tienen algo que reclamar contra D. José Novo Domínguez, de aquella vecindad, por excesos que en fecha anterior al 28 de Noviembre próximo pasado, hubiera cometido con ellos ó sus representantes con motivo del cobro de cuotas que les correspondió satisfacer en dicho trimestre y recargos que impuso, comparezcan á manifestarlo á este Juzgado dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en causa que contra dicho Novo instruyo sobre exacciones ilegales que se le atribuyen al recaudar alguna de las mencionadas cuotas.

Dado en Redondela á 18 de Junio de 1873.—Gerardo Parga Varela.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Sariñena.

D. Alejandro Borruel, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal llamo á José Barber Borniz, hijo de Antonio y de Pascuala, de 28 años de edad; Custodio Saura y Mozas, hijo de Custodio y de Salvadora, de 18 años de edad; Mariano Vin y Montaner, y Odon Torres, vecinos de

Pomar, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal pendiente sobre daños en un soto de D. Martín Ordás, sito en Pomar; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dada en Sariñena á 21 de Junio de 1873.—Alejandro Borruel.—Por su mandado, Doroteo Ezcurra.

Segovia.

Por el presente se cita y emplaza á Tomás Rueda y Mateanz, de 21 años de edad, soltero, gabarrero y últimamente soldado del ejército, natural y vecino de Ontoria, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA, comparezca ante la Sala tercera, sección segunda de la Audiencia territorial de Madrid á nombrar defensores en la causa que á la misma se remitirá, sustanciada en este Juzgado contra el Tomás y otros consortes por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, en la que, y su definitivo del 19 de Marzo último, se le condena á dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas, con las accesorias; prevenido de que en otro caso le serán nombrados dichos defensores de oficio á los que correspondan en turno, parándole el perjuicio que haya lugar.

Segovia 23 de Junio de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nájera.

Toledo.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García Izquierdo, natural de Caudete, provincia de Albacete, partido de Almería, hijo de José y de Antonia, soltero, de 40 años, capataz cesante de este presidio, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliar la indagatoria en causa por quebrantamiento de condena de este presidio de Juan Antonio Merino Mora.

Dado en Toledo á 14 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En el Juzgado de mi cargo Ambrosio Roldon y Soro, natural de Albalate del Arzobispo, avechizado en esta ciudad, labrador, de estado viudo, ha presentado un escrito manifestando que al verificarse la inscripción de defunción de su esposa María Buen y Sarasa en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta localidad en 15 de Mayo último, su sobrino Constantino Berti y Buen, comisionado para presentarla en dicho Registro, hizo consignar en él equivocadamente que la expresada María Buen y Sarasa al ocurrir su fallecimiento en 14 del propio mes de Mayo se hallaba casada con Salvador Berti, natural de Fraga, y que de tal matrimonio tuvo en hijos á Constantino y Eusebio Berti, siendo todo inexacto, pues que la repetida María Buen y Sarasa en el día y hora de su fallecimiento se encontraba casada con el recurrente sin que durante su largo consorcio hubiesen tenido descendencia; pidiendo en su consecuencia que, previas las formalidades legales, se elevase el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que se subsanase la equivocación; y de conformidad á lo ordenado en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil vigente, se inserta este anuncio á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á lo solicitado por el relacionado Ambrosio Roldon y Soro lo verifiquen en término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—De su orden, Liborio Lorbes. X—1942

Juzgados municipales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente de juicio verbal á instancia de Doña Julia Vives contra D. Jorge Jubany, D. Manuel Escudé y D. Juan Tors sobre pago de 240 rs. procedentes de un préstamo, se ha señalado nuevamente para la celebración del mismo el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia del Juzgado, plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal; con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía sin nueva citación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Secretario, Tornero. X—1937

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesión á las tres y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de actas la credencial presentada por D. Salvador Sampere y Miguel, electo por el distrito de Igualada, Barcelona.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Ministerio de la Guerra poniendo en conocimiento de la Cámara la necesidad que había de declarar permanentes ciertos créditos durante todo el ejercicio del año económico, y ampliar otros, por hacerlo así necesario las atenciones de la guerra.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo poniendo en su conocimiento la dimisión que han hecho de sus respectivos cargos de Ministros de Estado, Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Hacienda, Fomento y Ultramar los Sres. Muro, Estévez, Anrich, Gonzalez (D. José Fernando), Ladico, Benot y Sorni.

Igualmente lo quedaron de otra comunicación del mismo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo participando á la Asamblea haber nombrado respectivamente Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Fomento, Ultramar y Hacienda á los Sres. Maisonnave, Gil Berges, Gonzalez (D. Eulogio), Anrich, Perez Costales, Suñer y Capdevila (mayor) y Carvajal, quedando encargado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del Ministerio de la Gobernación.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el 21 de Junio, comprendidas en los números 38 al 52, pasando á la comisión correspondiente.

La Cámara quedó enterada de que la comisión que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley relativa á las incompatibilidades se había constituido, nombrando Presidente al

Sr. D. Antonio Luis Carrion y Secretario al Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **Martínez Pacheco**: Tengo la honra de presentar una exposición del Ayuntamiento de Santander sobre la concesión hecha á D. Cándido Herrera para hacer muelles salientes de madera, la cual parece que no sólo perjudica á la empresa de obras del muelle, sino también al comercio en general en lo relativo á la carga y descarga.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Villalba**: Tengo que hacer una pregunta de carácter urgente al Sr. Ministro de la Gobernación; y como no se halla en su asiento, suplicaría al Sr. Presidente se sirviera reservarme el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Ministro.

El Sr. **Presidente**: Se reservará á V. S. el uso de la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **Gil de Roda**: Ruego á la mesa se sirva transmitir al Sr. Ministro de Fomento mi pregunta, reducida á saber si tendrá inconveniente en traer una nota expresiva de la situación de las obras del ferro-carril de Malpartida de Plasencia, del tiempo en que termina la obligación por parte del contratista de darlo por terminado, y de las condiciones de la contrata.

Asimismo desearia se le transmitiese otra pregunta que tiene por objeto saber cuál es la causa de la paralización de las obras de una carretera que habia de partir de la que va de Cáceres á Plasencia, y pasando por Coria habia de atravesar la sierra de Gata y terminar en Ciudad-Rodrigo.

El Sr. **Presidente**: Se transmitirán estas preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Agustí**: Desearia que la comisión de actas se sirviera manifestar en qué consiste que no ha dado todavía dictámen acerca de las del distrito de Gandía, y si está dispuesta á formularlo á la mayor brevedad.

El Sr. **Corchado**: Teniendo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y no viéndole en su puesto, suplico al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando el Sr. Ministro se encuentre en el banco azul.

El Sr. **Presidente**: Se reservará á S. S. el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y puesto que no se halla presente, suplico á la mesa se sirva transmitirlo. Este se reduce á que se sirva traer al Congreso el expediente del ferro-carril de Malpartida, con nota detallada de las subvenciones que ha recibido del Estado y los trabajos que haya hecho.

El Sr. **Presidente**: Se transmitirá al Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **Soriano Pradas**: Me encuentro en el caso de dirigir dos preguntas: una al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otra al de Fomento; pero como no están en el banco azul, suplico al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra para cuando se hallen aquí.

El Sr. **Presidente**: Se reservará á S. S. el uso de la palabra para cuando se hallen presentes los Sres. Ministros á quienes se dirigen las preguntas.

El Sr. **Montalvo**: Debo manifestar, en contestación á lo que ha dicho el Sr. Agustí, que la comisión de actas se ha ocupado activamente en dar dictámen sobre todas las que faltan; pero habiendo sido necesario ocuparse con mucho detenimiento de la cuestión relativa á los individuos que han pertenecido á las Comisiones provinciales permanentes, no le ha sido posible formular su dictámen sobre todas las actas. Sin embargo, se ocupará de este asunto, y á la mayor brevedad posible presentará el referente el acta de Gandía.

El Sr. **González Valledor**: Desearia que la mesa se sirviera manifestar si el Sr. Ministro de la Guerra ha remitido las hojas de servicio de los individuos nombrados para proponer las bases relativas á la organización del ejército, que le pedí en la sesión del miércoles.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): La mesa debe manifestar que aun no se han recibido las hojas de servicio á que se refiere el Sr. Diputado.

El Sr. **Pérez Linares**: Deseo dirigir una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia; y como no está en su sitio, suplico á la mesa se sirva transmitírsela. Esta se refiere á si está dispuesto á pedir los antecedentes necesarios al Presidente de la Audiencia de Valencia respecto al modo de proceder de los Jueces de Almansa, La Roda y Hellín.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de S. S.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo tiene la palabra.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Sres. Diputados, por las comunicaciones que habeis oído sabeis que se ha resuelto la crisis ministerial, y debo hacerlos de ella una breve historia.

Todos vosotros recordareis que me habeis concedido, además de las facultades para resolver las crisis que ocurran en el Ministerio que tengo la honra de presidir, un amplio voto de confianza. Como este voto fuera concedido á mi sola persona como Presidente del Poder Ejecutivo, y no lo fuese á los demás Ministros, creyeran los del anterior Gabinete que debían hacer dimisión de sus cargos. En vano traté de disuadirlos; en vano de manifestarles que el pensamiento de la Cámara no habia sido de ningún modo formular contra ellos un voto de censura directo ni indirecto; creyeran que su delicadeza les obligaba á hacer renuncia de sus respectivos Ministerios; y yo me ví, con gran sentimiento, en la obligación de aceptarles la renuncia, cuando entre ellos y mi humilde persona no habia existido el menor desacuerdo, cuando marchábamos todos con perfecta armonía á la realización de nuestro programa.

Acceptadas las dimisiones del anterior Gabinete, me he visto en la precisión de formar uno nuevo; y debo declarar que si ha sido lenta y trabajosa la crisis, ha sido más bien que por impaciencias y ambiciones, por rotundas negativas á aceptar un puesto que efectivamente es difícil y de gran peligro.

He debido buscar mis compañeros, no diré en todos los lados de la Cámara, pero sí en todos, ménos en la extrema izquierda, porque he creído que personas que me habian negado la autorización para resolver la crisis; hombres que, firmes en sus principios, creían que sólo la Asamblea tenia el derecho de conferir estos cargos, no querían caer en la inconsecuencia de aceptar de mi persona las carteras de Ministros. No entienda, sin embargo, la extrema izquierda que en esto haya contra ellos la menor hostilidad. Todos los que me conocéis sabeis mi espíritu eminentemente conciliador, y hasta el punto de haber dicho que el día en que no sirviese para conciliar los ánimos de mi partido, el día en que me viese condenado á ser jefe de fracción, dejaría mi puesto por no servir entre vosotros de elemento de discordia.

No seguiré la costumbre de mis antecesores, que cuando presentan un nuevo Ministerio van encareciendo las dotes y cualidades de cada uno de los compañeros que han elegido. Esto, sobre parecerme de mal gusto, es excusado tratándose

de personas como las que componen el actual Ministerio, que os son completamente conocidas. Por otra parte, ¿qué importan aquí las personas, cuando se trata de los principios y de los intereses vitales del partido? Os he formulado un programa, y le habeis aceptado casi todos; las personas que aquí vienen, decididas están también á realizarle. Puedo aseguraros que de ese programa se cumplirá hasta la última letra.

Este programa, como vosotros sabeis, se reduce principalmente á dos palabras: *orden y progreso*. Procurar establecer la calma en los ánimos; hacer que todas las clases doblen la cabeza bajo la ley; hacer que en todas partes se reconozcan los acuerdos de esta Asamblea, cualquiera que sean, es uno de los principales objetos de este Gabinete. Pero al lado de esta necesidad hay otra más apremiante todavía: la de llevar á cabo la revolución, inaugurada por la proclamación de la República; la de realizar todas las reformas políticas que hemos prometido, y todas las reformas económicas que puedan contribuir á la sucesiva emancipación del cuarto estado.

Importa, sin embargo, que comprendais todos que un Gobierno, por grandes que fuesen las dotes y los medios que tuviese, no podría por sí nada si las Cortés, de quien es mero delegado, no le prestasen su decidido, franco y leal apoyo. No podría por sí nada el actual si vosotros no procuráseis por vuestra parte ir restableciendo la calma en los ánimos, é inculcar dentro y fuera de aquí la necesidad de que se reconozcan todos los acuerdos de la Asamblea. Si en vez de estar entretenidos en miserables cuestiones personales no os elevais á la alta esfera de los principios y buscáis en vuestro patriotismo y amor á la República los grandes medios que deben conducir á consolidarla y establecerla para siempre, todos los esfuerzos del Gobierno serán completamente estériles.

Yo espero y confío en todos vosotros, en la derecha, en la izquierda, en el centro, absolutamente en todos; entiendo que no me podríais negar vuestro apoyo sino cuando os presentase algo que estuviese en contra de vuestros principios ó de vuestra conciencia. Seria yo entonces el primero en decirlos que no debiais oírme ni prestarme vuestro auxilio, porque ántes son vuestras conciencias y vuestros principios que los intereses de un Gobierno. Tened, sin embargo, por seguro que no he de proponeros jamás nada que esté en contra de vuestras conciencias y los intereses del partido, y mucho ménos en contra de los intereses de la patria. Estoy firmemente seguro de que mis compañeros han de seguir la conducta que os he trazado; así que no dudo de que la Cámara me dará el apoyo que necesito para que se salve la República contra las maquinaciones y tramadas de tantos enemigos como nos rodean.

El Sr. **Navarrete**: Pido la palabra para explicar la interpelación que tengo anunciada.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Seguramente en la comunicación que ayer se pasó á la Cámara hubo alguna equivocación, porque el aplazamiento de la interpelación del Sr. Navarrete y la del Sr. Romero Robledo no fué para hoy sábado, sino para el lunes, y yo ruego al Sr. Navarrete que la aplaze para ese día.

El Sr. **Navarrete**: Despues de hacer constar que estoy en mi puesto, no tengo inconveniente en aplazar la interpelación para el lunes.

El Sr. **Presidente**: Queda aplazada para el lunes la interpelación del Sr. Navarrete.

El Sr. **Villalba**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. El decreto publicado ayer en la GACETA dando instrucciones para las próximas elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dice en su art. 1.º que las cédulas talonarias para las elecciones de Ayuntamientos serán las que se han repartido para las elecciones de Diputados á Cortés Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas caso necesario. Yo comprendo que los graves asuntos que pesan sobre el Gobierno le hayan impedido fijar su atención en las dificultades que esto pueda ofrecer.

En muchos pueblos, en casi todos, no se ha creído que las cédulas talonarias que han servido para las elecciones de Diputados constituyentes hubieran de servir despues para la de Ayuntamientos, y en algunos en que no se repartieron hubo que dar los duplicados; y los electores, que creían que no habian de servir más esas cédulas, no las tienen hoy. De modo que resultará que si no se adopta una medida para que todo elector que vaya á votar pueda emitir su sufragio, yo creo que la mitad de los electores no van á poder dar su voto, y esto va á suceder principalmente con los electores republicanos.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que se concrete á la pregunta y la formule en los términos más breves que le sea posible.

El Sr. **Villalba**: Pues voy á concluir diciendo que, como es muy fácil que se hayan podido cortar los talones en los libros, ruego al Sr. Ministro que tome las medidas que crea oportunas para que todo elector que vaya á votar pueda hacerlo.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Como los plazos para las elecciones municipales son sumamente cortos, y algunos Alcaldes y Ayuntamientos se dirigen de continuo al Ministro de la Gobernación preguntando si las cédulas talonarias que sirvieron para la elección de Diputados á Cortés podrían servir para la de Ayuntamientos, se ha creído que facilitaría mucho estos trámites la medida de utilizar esas cédulas. Esto no obsta, sin embargo, para que aquellos electores que las hayan perdido las pidan duplicadas, y aun, si es preciso, hasta triplicadas, y con esto todos los electores que quieran podrán tomar parte en esas elecciones.

El Sr. **Blanco y Villarta**: Hace días que circulan por Madrid rumores más ó ménos exagerados sobre las ocurrencias de Sevilla, y convida que el Gobierno nos manifestase el fundamento y verdad que puedan tener.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Los acontecimientos de Sevilla han sufrido alguna complicación. Ya di cuenta de haberse apoderado algunos Voluntarios de la Maestranza. Despues ha habido siempre cierta excisión entre el ejército y el pueblo. Ayer la Diputación tomó parte en el asunto, y á fin de evitar todo conflicto llegó á un convenio con aquel Capitan general. Este convenio no se ha podido cumplir en todas sus partes ni por el Capitan general ni por el pueblo, lo cual ha traído la presente complicación. Puedo asegurar á la Cámara que me ocupo de este asunto con tal solicitud, que desde las cuatro de la madrugada hasta hace pocos momentos le he consagrado toda mi atención.

El Sr. **Corchado**: Deseo saber si el Sr. Ministro actual de Hacienda piensa mantener la promesa que hizo su antecesor el miércoles último con motivo de una pregunta que tuve el honor de dirigirle á propósito de la situación bastante difícil en que quedan los imponentes en la Caja de Depósitos á consecuencia del decreto suprimiendo la expresada Caja.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Comprenderá el Sr. Diputado, como comprenderá la Cámara, que no habiendo aun tomado posesión del Ministerio de Hacienda, no puedo hoy darle una contestación cumplida. Sin embargo, aseguro á S. S. que tendré en cuenta sus deseos y que me ocuparé de este asunto.

El Sr. **Soriano**: La Universidad literaria de Valencia, una de las más antiguas de España, ha visto con profundo disgusto el decreto en cuya virtud se suprime en aquella Escuela la Facultad de Ciencias y Letras. El Municipio y la Diputación

provincial han protestado contra esas disposiciones atentatorias á la libertad de enseñanza....

El Sr. **Presidente**: A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **Soriano**: Pues pregunto al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á derogar esos decretos que atentan contra la libertad de enseñanza, y á suspender la reforma de ese ramo hasta que se formule la Constitución del Estado.

El Sr. **Ministro de Fomento**: No habiendo aun tomado posesión del tan importante como innerecido cargo que se me ha confiado, no puedo decir á S. S. lo que hay en el particular; pero me ocuparé hoy mismo del asunto, asegurando desde luego que no propondré nada que no esté dentro del dogma republicano y dentro de la libertad de enseñanza, que es uno de los artículos de nuestro credo.

El Sr. **Beihencourt**: No estando presente en este momento el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien me proponia dirigir una pregunta, ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando se encuentre en su sitio.

El Sr. **Talliet**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas: una al nuevo Sr. Ministro de la Guerra, que siento no se halle presente, y que se reduce á saber si tiene dificultad en remitir una nota expresiva de los hechos de armas ó acciones de guerra en que dicho Sr. Ministro se haya encontrado desde 1868, con expresión del enemigo ó contrarios que en esas acciones haya combatido.

La segunda pregunta, dirigida al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, tiene por objeto saber si se han remitido las notas reclamadas en tres distintas ocasiones de los Diputados á Cortés que á la vez son empleados en los respectivos Ministerios.

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. **Villalba**: He pedido la palabra para hacer otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, ampliando la primera....

El Sr. **Presidente**: Será una nueva pregunta, porque ampliarla no es posible.

El Sr. **Villalba**: Pues una nueva. La ley marca que para las cédulas talonarias haya primeros y segundos duplicados; el Sr. Ministro nos ha dicho que se darían hasta terceros, y lo que yo deseo es que se dicten reglas sobre la manera de dar estos últimos.

Ya que estoy de pié, debo hacer una declaración: días pasados, cuando felicité á la Asamblea en nombre del partido republicano de Adamuz, hice presente que se decía que entre los que dieron gritos de «muera la República»; cebo á los republicanos,» habia algunas Autoridades. Enterado perfectamente de que dichas Autoridades no tomaron parte en estas manifestaciones ilegales, cumplo con el deber de consignarlo así para satisfacción de las mismas.

El Sr. **Ministro de Estado**: Al decir el Sr. Ministro de la Gobernación que se darán las cédulas que sean necesarias, ya se sobreentiende que se adoptarán las medidas convenientes; pero de cualquier modo, como esta es una cosa meramente de administración, para nada debe ocupar á las Cortés.

El Sr. **Blanco y Villarta**: Anuncio una interpelación al Gobierno sobre el estado del orden público en España y medios con que cuenta para salvar la República y la patria.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **Poveda Nouguerou**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina sobre lo que ocurre con dos Contramaestres de la fragata *Zaragoza*, que se encontraban en Cartagena con motivo de una supuesta conspiración. Presos en un principio, se les puso luego en libertad; y posteriormente el Jefe de Marina de Cartagena los ha mandado á Cádiz, y de allí se los quiere dirigir á Ultramar. Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro de Marina piensa oponerse á que se cumpla esa orden draconiana contra unos hombres que habian sido ya puestos en libertad y que procuraban el triunfo de la República federal.

El Sr. **Ministro de Marina**: En efecto, esos Contramaestres estaban complicados en una insurrección política primero y militar despues, y por este motivo se encontraban procesados: habiéndolos indultado luego el Gobierno, quedaron en libertad; pero uno de ellos, cuyo expediente está en Marina, pidió ir á Filipinas. Otro parece que ha reclamado, y aun algunos Diputados se han acercado á mí con el mismo objeto. He pedido noticias al Capitan general de Cádiz respecto de esos Contramaestres y acerca del concepto en que estaban allí, para satisfacer á los Sres. Diputados que se me han acercado con este propósito.

El Sr. **Poveda Nouguerou**: Dos palabras para ampliar la pregunta.

El Sr. **Presidente**: No lo permite el reglamento.

El Sr. **Mendez Ibañez**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir una nota detallada de las provincias que han satisfecho por completo ó en su mayor parte la contribución territorial ó industrial correspondiente al semestre que vence en 30 del actual.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Se remitirá.

El Sr. **Colubí**: Reconozco que el reglamento concede á los Sres. Diputados el derecho de dirigir al Gobierno preguntas los miércoles y sábados; y en uso de ese mismo derecho, pregunto yo si es patriótico en los momentos mismos en que el Ministerio acaba de presentarse envolverle en una serie de preguntas que de ninguna manera puede contestar.

El Sr. **Lopez Vazquez**: Deseo que el Gobierno se sirva remitir una nota de los nombramientos hechos por sus antecesores durante el breve tiempo que han estado al frente de los negocios.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: No hay dificultad alguna en remitirla.

El Sr. **Moreno Bárcia**: He pedido la palabra para rogar á la comisión de la Constitución que evacue su cometido á la mayor brevedad posible, como desea ardientemente el país.

El Sr. **Presidente**: El patriotismo de los señores que forman esa comisión no necesita estímulo alguno, inspirándose, como se inspiran, en los deberes que les impone su cargo. Sin embargo, haré presente el deseo de S. S., y les rogaré que aceleren todo lo posible sus trabajos.

El Sr. **González Chermá**: Tengo entendido que á varios marineros sublevados en el año de 69 al grito de «viva la República federal» no se les ha aplicado el indulto que se les concedió por la Cámara anterior, considerándolos como desertores. Con este motivo se han dirigido al Sr. Ministro de Marina, á quien ruego despache cuante ántes sus solicitudes.

El Sr. **Ministro de Marina**: No tengo más noticia de este asunto que la que S. S. me acaba de dar; pero me enteraré, y procederé con arreglo á justicia.

El Sr. **Echevarrieta**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Estado está dispuesto á continuar las gestiones entabladas con el objeto de reanudar las relaciones diplomáticas y comerciales con las Repúblicas de Chile y del Perú, á cuyo fin el Sr. Muro habia dado ya algunos pasos.

El Sr. **Ministro de Estado**: Si alguno de los que me han precedido en este puesto ha trabajado ya en este sentido, puede estar seguro S. S. de que le secundaré en sus gestiones y haré

cuanto esté de mi parte, dentro de las exigencias del decoro nacional, para reanudar relaciones con las Potencias extranjeras y celebrar tratados de comercio que fomenten la riqueza que tan abatida se encuentra en España.

El Sr. Araus: He pedido la palabra con objeto de hacer varias preguntas á los Sres. Ministros.

Al ciudadano Ministro de la Gobernacion deseo preguntarle si en el caso de que los soldados llamados á la reserva no respondan al llamamiento, queriendo interpretar las aspiraciones del partido republicano, está dispuesto á acudir á otros medios para nutrir las filas de nuestro ejército, tan necesitado de soldados.

Tambien deseo saber si el mismo Sr. Ministro está dispuesto á sostener el reglamento ó la ley del cuerpo de Telégrafos, por la que se establece la inamovilidad de estos empleados; principio contrario....

El Sr. Presidente: A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. Araus: Estoy preguntando si está dispuesto á sostener ese reglamento.

Al Sr. Ministro de Hacienda le pregunto si se propone pagar con antelación á todo otro crédito lo que se adeuda por compra de armas hechas en el extranjero, armas que tanto necesita y que tanto pide el pueblo.

Al mismo Sr. Ministro le pregunto tambien si está dispuesto á proceder contra el Gobernador de Ciudad-Real, que se ha negado á dar posesion ó á que continúe en su destino un empleado á quien el Ministro de Hacienda anterior confirió ese destino. Me refiero al Jefe económico de la provincia.

¿Está dispuesto el mismo Ministro, siguiendo el criterio de su antecesor, á preferir en igualdad de circunstancias á los funcionarios de ideas republicano-federales para la provision de los destinos?

Al ciudadano Ministro de Gracia y Justicia tengo que preguntarle si piensa conservar la inamovilidad judicial, que tanto ha perjudicado á nuestra causa, y variar el procedimiento pesadísimo para la concesion de indultos que ha establecido su antecesor. Tambien deseo saber si cree que puede hacerse en un breve plazo la separacion de la Iglesia y del Estado, que tanto deseamos; y si, aun cuando la pena de muerte está ya de hecho abolida, considera oportuno presentar inmediatamente á la Cámara un proyecto de ley para realizar esa aspiracion.

Al Sr. Ministro de Fomento le pregunto si está dispuesto á seguir el mismo criterio que su antecesor para el plan de Instruccion pública, y sobre todo para la base de libertad profesional.

Otra pregunta tengo que dirigir al Sr. Ministro de Ultramar: la de si está dispuesto á presentar y sostener inmediatamente en las Cortes una ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba.

Por último, pregunto al Sr. Ministro de Marina si piensa suprimir el Almirantazgo.

El Sr. Ministro de Estado: Creo que soy el único Ministro que ha quedado libre de las preguntas del Sr. Araus; y en este concepto, y en ausencia del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, voy á contestar las que á dicho señor conciernen. No estoy en pormenores; pero reconociendo la rectitud de sus intenciones, y teniendo en cuenta las terminantes declaraciones que acaba de hacer ante la Cámara, puedo asegurar que el Sr. Ministro de la Gobernacion, como sus compañeros, está decidido á que las leyes se cumplan en todas sus partes.

El Sr. Ministro de Hacienda: Tres preguntas ha dirigido el Sr. Araus al novel Ministro de Hacienda. Respecto de la primera, desconozco lo que haya podido hacer el Gobernador de Ciudad-Real; pero despues de enterado obraré, inspirándome en un sentimiento de justicia.

Por lo que hace á la preferencia en los pagos, yo estoy dispuesto á pagar todo aquello que permita la situacion del Tesoro, y procuraré satisfacer aquellos débitos cuyo cumplimiento contribuya más al afianzamiento del orden público.

En cuanto á no emplear más que á los republicanos federales, diré que estoy dispuesto ante todo á premiar la inteligencia y laboriosidad, con lo cual habré cumplido con mi conciencia como Ministro de Hacienda; y si despues logro la satisfaccion, que espero alcanzar, de que esos puestos recaigan en personas adictas á las ideas republicano-federales, habré cumplido con mi conciencia como republicano.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Araus en su largo interrogatorio me ha favorecido con cuatro preguntas: una relativa á la inamovilidad judicial; otra referente á la concesion de indultos; otra sobre abolicion de la pena de muerte, y por último, acerca de la separacion de la Iglesia y del Estado. Voy á contestar por su orden. El Ministro de Gracia y Justicia no está dispuesto á sobreponerse á las leyes. Hay una orgánica del poder judicial, y mientras exista será el primero á cumplirla.

Respecto á la concesion de indultos, el Ministro de Gracia y Justicia tiene su opinion particular: cree que debiera abolirse, como un tributo de independencia al poder judicial; pero mientras esto no se haga, en la concesion de indultos, como en todo, se atenderá á la ley.

Por lo que hace á la pena de muerte, el Sr. Araus comprenderá que no debe hacerse esto por una ley especial, sino en la reforma general del Código penal; y cuando venga, como vendrá, esa reforma, el Ministro abordará esa cuestion grave, gravísima.

En cuanto á la separacion de la Iglesia y del Estado, tambien comprenderá el Sr. Araus que esta es una cuestion constitucional que debe resolverse al formularse el Código fundamental.

El Sr. Ministro de Fomento: Me alegraré encontrar trabajos de mi antecesor que resuelvan la cuestion de la libertad profesional y de ensenanza bajo el criterio más amplio.

El Sr. Ministro de Ultramar: Mi amigo el Sr. Araus me ha dirigido una pregunta que no hace relacion más que á los negros, y yo en mi respuesta voy á hablar tambien de los blancos. Por lo que á mí toca, estoy dispuesto á presentar á la Cámara un proyecto de ley para que inmediatamente se pongan en libertad los 300 ó 400.000 esclavos que gimen en la isla de Cuba: no es posible que yo, que voté la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, deje de ser leal á mis opiniones por el simple hecho de sentarme en este banco. (Aplausos en la izquierda.) Y ahora respecto á los blancos, yo demócrata; yo, hombre que siempre he sostenido los principios de justicia, no entiendo que la haya en que los españoles de la Península gocemos de estas libertades y no consintamos que las gocen nuestros hermanos de las Antillas y Filipinas; y yo, federal que me he opuesto á que Cataluña tenga, como algunos federales quieren, una independencia absoluta, deseo para Cuba que sea un canton de la República española. (Nuevos aplausos.) Adelantándome, pues, á las preguntas que podrian hacerse en esa cuestion, declaro que lo mismo que quiero para los españoles aquí quiero para los cubanos y los demás insulares.

El Sr. Ministro de Marina: El Ministro de Marina está decidido á suprimir el Almirantazgo.

El Sr. Rubau Donadeu: La escuadra del Mediterráneo cuesta mensualmente la fabulosa suma de 150.000 duros, y no sirve para nada. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Marina á

desarmarla, mandando á sus casas á los Oficiales y á combatir á los carlistas en Cataluña á los soldados?

El Sr. Ministro de Marina: Se ha mandado disolver la escuadra del Mediterráneo, cuyos barcos han recibido la orden de desarmarse. En cuanto á la segunda parte de la pregunta, si las leyes vigentes permiten que los marineros vayan á las montañas, irán.

El Sr. Soriano Prada: Hay Jueces que favorecen ostensiblemente á la causa carlista. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á destituirlos y sujetarlos á las penas del Código?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Tengo hecha una declaracion ante la Cámara: como ahora se denuncia el hecho de que algunos Jueces favorecen á los carlistas, yo creo que el mayor servicio que puede prestar el Sr. Prada á la administracion de justicia es significar quiénes son esos Jueces.

El Sr. Sarda: Tengo hecha al Presidente del Poder Ejecutivo una pregunta, que voy á reproducir porque no ha sido contestada. ¿Está dispuesto el Gobierno á presentar un proyecto separando la Administracion de la política, y disponiendo que los empleos administrativos sean provistos por oposicion y se den á los que tengan más inteligencia, honradez y probidad para que los empleados lo sean de la Nación y no del Ministerio?

El Sr. Ministro de Estado: No debe extrañar el Sr. Sarda la ausencia del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, ocupado en graves atenciones; y como opinion particular del Ministro de Estado, diré á S. S. que estoy conforme con su pensamiento, y creo que lo mismo están mis compañeros; pues es preciso que aquí hagamos política, y fuera de aquí se haga administracion, que buena falta hace.

El Sr. Casaldueiro: Anuncio dos interpelaciones: una acerca de la inamovilidad judicial, y otra acerca de los robos escandalosos que se vienen cometiendo en la Direccion de la Deuda; pero para hacerlas necesito que el Ministro de Gracia y Justicia mande las notas que pedí respecto á las hojas de servicio de los Jueces de Madrid, Ministros de la Audiencia, Tribunal Supremo y Ministerio fiscal, así como el expediente formado en la Direccion de la Deuda á consecuencia del último pago doble de cupones, que importa 8 millones de reales en el semestre descubierto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Cuando estén completos los datos que ha pedido el Sr. Casaldueiro, los traeré á la Cámara; anticipándome á decir que no aparecerá nada que resulte en desdoro de la Magistratura española.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Casaldueiro tendrá á su disposicion á la mayor brevedad posible los antecedentes que desea.

El Sr. Fernandez Latorre: Quisiera que se remitiera tambien una nota de los Diputados que hayan obtenido gracias, expresando los que las hayan renunciado por patriotismo.

El Sr. Sainz de Rueda: Debo hacer un ruego análogo al del Sr. Diputado que me ha precedido, y es que en esa nota no se olvide incluir á un Diputado que ha sido ascendido de Teniente á Comandante, ó sea de subalterno de Administracion militar á Comisario de Guerra.

El Sr. Navarrete: ¿Tiene la bondad de decirnos el señor Ministro de Gracia y Justicia si está resuelto á traer en un brevísimo plazo un proyecto aboliendo la pena de muerte para toda clase de delitos?

Otra pregunta. ¿Tienen la bondad los individuos del Ministerio de decirnos si están conformes con las nobilísimas palabras del Sr. Ministro de Ultramar respecto á la abolicion de la esclavitud en Cuba, á la consagracion de los derechos de aquellos insulares, y á que constituyan un canton autónomo de la República federal? (Rumores.)

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Navarrete desea saber si estamos de acuerdo con todas y cada una de las apreciaciones del Sr. Ministro de Ultramar, lo cual equivale á solicitar que celebremos en público un Consejo de Ministros. S. S. comprenderá que, conformes en la esencia y en los principios, necesitamos recogimiento y soledad para esa clase de reuniones.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Navarrete sobre la abolicion de la pena de muerte; pero este es un asunto gravísimo, relacionado con la reforma general penitenciaria. Mi digno antecesor el Sr. Salmeron trajo un proyecto en ese sentido; yo le estudiaré, y traeré otro parecido ó que abarque más disposiciones.

El Sr. Plaza: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á borrar de una plumada el Banco hipotecario? (Risas.)

El Sr. Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda, que es hombre de ley, no está dispuesto á borrar ninguna. (Bien, bien.)

El Sr. Plaza: Pues anuncio una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Rubau Donadeu: Deseo preguntar si, así como se reclama autoridad y prestigio y hasta un poder casi omnímodo para el Presidente del Poder Ejecutivo, podemos otorgarlo tambien al Sr. Misonnave para que nos libre de la plaga de los Consules que hoy existen, como los de Bayona, Perpiñan y otros puntos de la frontera, de quienes me consta que en lugar de pedir que se marchen á otra parte los carlistas y los que huyeron de aquí el 23 de Abril....

El Sr. Presidente: Haga V. S. concretamente la pregunta.

El Sr. Rubau Donadeu: Cada uno hace las preguntas como sabe. Pero, en fin, ¿está dispuesto el Sr. Misonnave á pedir que se le faculte para separar á los Consules de esos puntos, que son los que ocultan las maquinaciones del partido carlista?

El Sr. Ministro de Estado: Como comprenderá el señor Rubau, no conozco aun el personal del Cuerpo consular; pero respecto al Cónsul de Bayona, debo decirle que, nombrado por el Sr. Castelar, me inspira absoluta confianza. En cuanto á la pregunta en general, debo manifestar que, si se aprueba el proyecto presentado por mi antecesor, procuraré complacer á S. S.

El Sr. Rubau Donadeu: Anuncio una interpelacion para probar al Sr. Ministro que está equivocado y que el nombramiento del Cónsul de Bayona no se halla á la altura de lo que exige la situacion del país.

El Sr. Ministro de Estado: Contestaré el miércoles á esa interpelacion.

El Sr. Garcia Alvarez: Deseo que la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta que voy á hacer, relativa á si se halla dispuesto á disolver inmediatamente las fuerzas de Voluntarios que no están organizadas segun la ley.

El Sr. Secretario (Cagigal): Se pondrá la pregunta de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien corresponde.

El Sr. Solier: Tengo que preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si al aceptar su cargo ha preconcebido un nuevo plan de Hacienda, y si lo presentará á la Cámara con la brevedad que reclaman las necesidades del Tesoro.

El Sr. Ministro de Hacienda: Mi primer acto como Ministro ha sido tomar asiento en este banco; pero cuenta el señor Solier con que la cuestion de Hacienda será estudiada y

resuelta con arreglo á los principios democráticos republicanos.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente proposicion de ley:

«Artículo único. El Ministerio de Ultramar publicará en Madrid un Boletín oficial en que se inserten todas las disposiciones de aquel centro que hoy se publican en la GACETA oficial, con más las disposiciones de carácter general que los Gobernadores superiores de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas adopten en sus respectivas provincias, los fundamentos que los dichos Gobernadores tuvieren para suspender la ejecucion de las leyes y de las órdenes de la Metrópoli, y la resolucion del Gobierno superior aprobando ó desaprobanda aquella resolucion.»

«Palacio del Congreso 19 de Junio de 1873.—José Facundo Cintron.—Rafael M. de Labra.—Luis Benitez de Lugo.—Manuel Regidor.—Manuel Corchado.»

En su apoyo dijo

El Sr. Corchado: Esta proposicion no es nueva en el Parlamento español ni en ninguna de las naciones que puedan llamarse colonizadoras. En las Cortes anteriores fué presentada y tomada en consideracion, impidiendo las circunstancias políticas que fuera aprobada, con cuyo antecedente creo que en esta Cámara, que se vanagloria de ser mucho más liberal que aquella, no ha de encontrar obstáculos. Su objeto es tan claro como útil. Desde luego en Filipinas, donde no hay libertad de imprenta, no es posible conocer sin la publicacion que proponemos las disposiciones oficiales, ni tampoco en la Península respecto á las de aquellas Autoridades superiores, para venir despues al Parlamento á exponer lo que se crea conveniente. No sucede lo mismo en Puerto-Rico; pero aunque allí exista de hecho libertad de imprenta, nunca está demás que ese Boletín se publique por el Ministerio de Ultramar á fin de que todas las disposiciones de los Gobernadores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas puedan ser conocidas y discutidas en las Cámaras. No considero necesario exponer más razones en apoyo de mi proposicion, y ruego á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion la proposicion, acordándose que pasara á la comision respectiva.

Leida otra proposicion pidiendo que el Estado ceda al Ministerio de la Gobernacion el edificio conocido por Santa Mónica, situado en la Rambla de Barcelona, para instalar en él las oficinas de Correos y Telégrafos, y solicitando un crédito de 20.000 pesetas para gastos de instalacion, dijo

El Sr. Rubau Donadeu: Se trata de un edificio que es el santuario de la Inquisicion y de todo lo que pueda expresar oposicion á la República; se trata de dotar á una ciudad de un edificio capaz de instalar las oficinas de Correos y Telégrafos, oficinas que hoy están situadas en un local que cuesta 42.000 rs. al año. Hay además que tener en cuenta que el edificio á que la proposicion se refiere no es útil para nadie, y que ningun propietario quiere ceder un local para aquellas oficinas en punto céntrico de la poblacion. Concediendo lo que en la proposicion se pide, damos pruebas de que tambien nos ocupamos de cuestiones económicas; y como espero que la Cámara ha de dispensarme el señalado obsequio de tomar en consideracion mi proposicion, no quiero aducir más razones.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion la proposicion, acordándose que pasaria á la comision correspondiente.

Leida otra proposicion referente al agrado con que veian las Cortes Constituyentes la adopcion por parte del Gobierno de medidas convenientes para la pronta terminacion de la insurreccion carlista, dijo en su apoyo

El Sr. Zabala: Cási va pasando la oportunidad de esta proposicion, presentada por mí hace muchos días. La circunstancia de haber sido Gobernador de Navarra y representar á la provincia de Guipúzcoa, el tener deberes hasta de honra que cumplir, nos pusieron en el compromiso al Sr. Castilla, que ha sido Gobernador de Guipúzcoa y á mí de exponer aquí la gravísima situacion de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Yo creia, y muchos conmigo, que esta proposicion seria la primera de que aquí se tratara. Veo con sentimiento desolado el salon, despues de haber observado que, durante las preguntas que se han hecho al nuevo Gobierno, la Cámara se hallaba ocupada por casi todos sus individuos. Ahora que yo necesito manifestar las causas que han contribuido á la insurreccion carlista, y los medios que en mi concepto deben adoptarse para extinguirla, dúleme que cuando se trata de una cuestion de vida ó muerte para la República, cuando aun estamos preocupados por las graves noticias que se reciben del Norte, presente la Cámara el aspecto que presenta, no dedicando á la cuestion de que me ocupó toda la atencion que debiera dedicar.

Yo, que soy amante de la verdad y que la proclamo siempre, aunque sea en contra mia, no debo ocultar el estado en que se encuentran las Provincias Vascongadas y Navarra. Todos saben que han estado regidas por leyes especiales, y que en vez de ser baluarte de la libertad y de la República por la independencia en que han vivido, vienen siendo el amparo de las ideas carlistas desde el año 20, bajo la direccion del clero, que siempre ha dominado allí y contribuido á sostener la guerra civil.

Bien sea por las condiciones de los habitantes de aquel país, bien sea por ser limítrofe á un país extranjero, es lo cierto que han recibido constante proteccion de la nacion vecina. Aun cuando tengo mucho cariño á aquel país, no dejo de reconocer que en él existe un arraigado fanatismo religioso y un egoísmo grande que le hace ser egoísta en alto grado. No bien concluida la guerra civil que terminó con el Convenio de Vergara, los elementos reaccionarios, que no podian ver gustosos la marcha progresiva que el país iba tomando, no dieron ningun ejemplo de moralidad, puesto que siguieron agitando y perturbando al país y queriendo resucitar las mismas ideas en defensa de las cuales tantos descalabros habian sufrido. A cuantas reformas progresivas queria llevar allí el Gobierno, ellos se oponian creándolas obstáculos insuperables. Los liberales que allí existian, aunque escasos en número, eran liberales de fé y de convicciones; pero no pudieron otra cosa que sacrificar su vida y sus haciendas en aras de sus ideas. Bien es verdad, por desgracia, que el Gobierno central de entonces miraba con indiferencia y no prestaba apoyo ninguno á los liberales allí comprometidos por la causa de la libertad. ¡Quiera Dios que no los mire con igual abandono el Gobierno presente!

Voy á ocuparme ahora de la situacion del ejército en la actualidad.

He oido á muchos lamentarse de la conducta del ejército, del General en Jefe, y aun de los Oficiales. Yo debo declarar que desde el General en Jefe hasta el último soldado han sabido cumplir con su deber, aun cuando no se hallen dominados del espíritu de republicanismo de que debieran hallarse poseídos. La prueba de que saben cumplir con su deber está en que ni uno solo se ha pasado á las filas carlistas. El ejército español es y ha sido siempre liberal, y están dispuestos á defender la República con tal que esta tenga por bandera lo que todo hombre sensato quiere: la justicia.

Practicando la justicia, conseguiremos tener un ejército que

sea el ejército de la Nación española; y esto se conseguirá cuando no se falte al sentimiento de justicia y de legalidad, cuando no se atienda á recomendaciones especiales, y sólo se premie el valor, el sufrimiento y el mérito del militar. El disgusto ha invadido algunas veces, y quizás hoy mismo suceda, las filas del ejército, porque se han otorgado gracias atendiendo sólo al favoritismo, á la intriga, nunca al mérito.

Pasando á otro punto, ¿por qué el General en Jefe no ha concluido con los carlistas? He oído decir que había en las Provincias Vascongadas y Navarra 40.000 hombres de nuestro ejército, y segun unos datos que he adquirido en el Ministerio de la Guerra me encuentro con que no son más que 32 batallones; de modo que cuanto se dice sobre esto es una pura exageración.

La trasformacion política que sufrió España en el año 1868, que, como todos sabéis, no fué pequeña, ha venido acompañada de la revolucion religiosa. En esta época se hizo la reforma importantísima de las Juntas generales de Fuenterrabia y la conclusion del diezmo, que parece imposible que aun existiera. Esto despertó las iras del clero, que á pesar de haberse reemplazado con una contribucion directa protestaron todos los Curas, diciendo que no querian nada del dinero de los liberales. A la cabeza de esto estaban Manterola y Santa Cruz, que es la expresion genuina de Manterola, y ámbos del partido carlista.

De modo que está demostrado que allí lo que más domina es la cuestion religiosa, aunque al lado de esta haya algo de la cuestion social.

El año 20 al 23 las clases acomodadas de las Provincias Vascongadas fueron liberales. El 23 fueron perseguidos todos los liberales, y hasta hubo propietarios que vivieron en la guerra civil con los bienes de los liberales. Ha venido la reforma del diezmo, y los ricos son los que han sacado la ventaja de esta reforma.

El incremento que ha tomado luego el partido carlista es debido en primer lugar á la division del partido liberal, y en segundo á la falta de energía de los Gobiernos que nos han mirado á los liberales de allí con indiferencia, como pasó desde el 23 al 39.

Hablando de la guerra civil del año 33 y del estado del ejército de entonces, dice una obra que se titula *Historia del reinado en España del último Borbon: (Ley.)*

Ved si no es pintura exacta de lo que está pasando ahora. Pero además hay dos elementos que se miran con desconfianza más ó menos justa; pero es la verdad que donde quiera que hay un General que no ha sido ántes republicano se le mira con desconfianza, y hay una tendencia á que los Jefes sean de antigua historia republicana; y donde quiera que los soldados y demás clases vayan llevados por Jefes de ideas republicanas, van con toda confianza. No quiero despertar el menor resentimiento.

Yo creo que lo más patriótico hoy para vencer á los carlistas y alejar del ejército las dificultades interiores seria poner á su frente á los Jefes más aptos, cualesquiera que fueran sus opiniones políticas anteriores, premiando despues con toda justicia á los que se sacrificaran en pro de la salvacion de las ideas liberales, y prometiendo no desamparar á las viudas ni á los imposibilitados por causa de la guerra.

Necesitamos demostrar á todo el país que no venimos aquí á inspirarnos en intereses mezquinos, sino que queremos atraer todas las clases de la sociedad, haciendo una política de expansion, de generosidad y de justicia. Si en lugar de hacer esto damos todos los dias espectáculos tristes y la República se pierde, no echéis la culpa á nadie, la tendrán los mismos republicanos.

Estoy molestando demasiado la atencion de la Cámara; pero la situacion especial en que me encuentro me obliga á ser extenso, contra mi voluntad.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): He concedido á S. S. mayor latitud que la que permite el reglamento en consideracion á la importancia del asunto, y debo advertirle que únicamente puede exponer los motivos y fundamentos que haya en apoyo de la proposicion.

El Sr. **Zabala**: La guerra en las Provincias Vascongadas y Navarra es más grave de lo que parece; y si no se toman medidas eficacisimas para terminarla, nos vamos á encontrar en una situacion depresiva y deshonrosa. Además del grueso de las facciones que mandan Elio, Dorregaray, Ollo y otros, existen partidas sueltas que incomunican al General en Jefe con las columnas. Sólo en Navarra hay 49 partidas sueltas, que á semejanza de la Guardia civil tienen destacados individuos de distancia en distancia para hacer imposible toda comunicacion.

No pierda el Gobierno de vista que el clero está siempre trabajando para fomentar la guerra: atájele de una manera energética; pida á las Cortes amplias facultades para extrañar de aquellas provincias á las personas ó Autoridades que conspiran, y de esta manera podrá conseguir algo.

Tengo que decir dos palabras acerca de lo que aquí se ha manifestado sobre la contribucion de guerra. No creo que haya motivo para asombrarse de que se trate de imponer una contribucion de guerra, porque á ella se ha apelado siempre que ha habido guerra, y aun hoy mismo la Diputacion de Navarra debe crear conveniente la medida, cuando ha adquirido el compromiso de sostener un batallon por su cuenta.

No quiero entrar en otra porcion de consideraciones que pensaba exponer, y concluyo rogando á la Cámara fije bien su atencion en la proposicion que acabo de apoyar, y la tome en consideracion.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion; y habiéndose consultado á la Cámara por el Sr. Secretario Cagigal si se discutiria en el acto ó pasaria á una comision especial, dijo

El Sr. **Agustí**: Hay presentada otra proposicion que trata del mismo asunto, y yo creo, por tanto, que esta debe pasar á la comision.

Hecha de nuevo la pregunta, las Cortes acordaron que pasara á una comision especial.

Se leyó una lista de los distritos que se hallan vacantes, y se acordó que se pondria en conocimiento del Gobierno.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictámenes del a comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la comision de peticiones, comprensivos desde el núm. 1.º al 11.

Dictamen de la comision de Hacienda sobre la proposicion de ley derogando las disposiciones relativas á las cesantías de los Ministros.

Abierta discusion sobre este dictamen, dijo

El Sr. **Blanco Villarta**: Parecerá extraño que en una Cámara republicana haya un Diputado que pida la palabra en contra de este dictamen, y más extraño aun parecerá á los que me conocen como republicano de muchos años, que sea yo ese Diputado. Sin embargo, he pedido la palabra, no porque no esté conforme con el pensamiento, sino porque creo que en la proposicion presentada existe un criterio raquitico. Al leer hace

dias la proposicion, me preguntaba: ¿es posible que hayan firmado este dictamen hombres, no ya republicanos, pero ni siquiera liberales? ¿Es posible que esta proposicion haya emanado de lo que se llama centro reformista? Señores, aquí se pide la abolicion de las cesantías para todos los Ministros que hayan olido á liberales, y tácitamente se aprueban las cesantías de los Ministros moderados. Otra proposicion más radical y más amplia se ha presentado, puesto que en ella se trata de abolir todas las cesantías, y esa proposicion la hemos presentado Diputados que no pertenecemos al centro reformista. Ruego, pues, á la comision retire su dictamen y extienda la medida á todos los empleados.

El Sr. **Paz**: La comision de Hacienda, ciñéndose al cumplimiento de su deber, ha tenido que dar dictamen sobre la proposicion del Sr. Casaldueiro, y no ha podido ampliar ese dictamen porque se hubiera salido de sus atribuciones. De manera que si en las observaciones hechas por el Sr. Blanco hay algun cargo, no puede ir dirigido á la comision, sino al individuo que presentó la proposicion. Yo, señores, y entiéndase que hablo sólo por mi propia cuenta, opino de la misma manera que el Sr. Blanco. No concibo las cesantías ni dentro ni fuera del régimen republicano.

No es exacto que este proyecto perjudique á los Ministros liberales y favorezca á los moderados. Sin duda el Sr. Blanco no ha leído el dictamen. Fíjese bien S. S. y verá que no se favorece á nadie; se pasa, por decirlo así, la tajante de la igualdad sobre todos los que han desempeñado el cargo de Ministro.

Por lo demás, ni la comision ni el Sr. Casaldueiro han presentado este proyecto como una novedad. La tradicion liberal en España ha sido siempre negar cesantías á los altos funcionarios del Estado, sin embargo de que las Cortes de Cádiz reconocieron que debían otorgarse recompensas nacionales á los que se hubieran sacrificado en aras de la patria. En 1841 una ley suprimió las cesantías de todos los Ministros, y es de notar que esta ley fué derogada por una Real orden en los primeros dias de aquella reaccion que pesó once años sobre la patria.

La comision, pues, no puede retirar su dictamen, y ruego á la Cámara se sirva aprobarle.

El Sr. **Casaldueiro**: Pocas palabras diré para contestar al Sr. Blanco. A nadie más que á mi criterio corresponde el medir la extension de las proposiciones que presento. Pero además expuse ya por qué presentaba en esta forma la de que se trata. Yo no queria confundir la cuestion general de cesantías con la especial de las de los Ministros. Las cesantías de los Ministros constituyen un monopolio de 40 millones de reales. ¿Y por esto habia de ser yo más ó menos radical? Yo opino que no se deben pagar cesantías; pero esto no importa para tratar especialmente las de los Ministros, ya que están comprendidos en una ley especial.

Yo no queria confundir cuestiones, porque me gusta tratarlas todas separadamente. Cuando se presente la cuestion general de cesantías, ni yo la votaré; pero mientras tanto el dictamen de la comision es de estricta justicia y debe aprobarse; y una vez aprobado, yo aseguro que los ex-Ministros moderados, ni liberales, ni unionistas, ni radicales, cobrarán cesantía ya, fuera de uno ó dos que reúnan las condiciones señaladas por la ley de 1845.

El Sr. **Blanco Villarta**: Yo no he tratado de dirigir cargo alguno á la comision, sino de rogarle que se discutiera esta cuestion cuando se ventilase la general de cesantías, para que no haya ni uno ni dos ex-Ministros que cobren, y que serán de seguro los más reaccionarios. Por esto suplicaba se retirase el dictamen.

Por lo demás, ya sé yo que el Sr. Casaldueiro votará la supresion de todas las cesantías.

El Sr. **Paz**: La comision ha tenido en cuenta sólo los principios de justicia, sin hacer distincion de colores. Hágase la justicia, y caiga el que caiga.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Nada más léjos de mi ánimo que tratar de este asunto; pero parece que la comision sostiene que no puede alterar las proposiciones que á ella se le presenten. No creo que este deba ser el criterio de las comisiones.

Pero además se dice que para esto se ha tenido en cuenta la justicia. El Sr. Blanco ha demostrado que la justicia es lo menos que se ha tenido en cuenta, y yo lo creo tambien así, porque el pensamiento de la Cámara es ver si hay medio de que se quiten todas las cesantías, y no debemos ahora prejuzgar ninguna cuestion, como lo hace la comision, diciendo que algunos de los que han sido Ministros tienen derecho á cobrar esa cesantía. Por esto creo se debe retirar el dictamen hasta que venga la cuestion general, sin discutir leyes especiales que luego habrá que comprender en una ley general que se refiera á todos los empleados. Entiendo, pues, que la comision no debe insistir en su dictamen, sino que debe retirarlo.

El Sr. **Palma**: En cumplimiento de mi deber, voy á defender el dictamen de la comision.

La discusion habida demuestra la justicia del referido dictamen. Se le juzga como estrecho, como mezquino. La comision se ha sujetado á la proposicion presentada, sin que niegue que tenga facultades para variarla algun tanto; pero desde 1843 ha venido siendo esta cuestion objeto de leyes especiales, y no era prudente romper esta tradicion. La comision por otra parte no prejuzga la cuestion de cesantías, como demuestra el preámbulo de su mismo dictamen, en que así lo designa expresamente. Yo encuentro acertadas las observaciones del señor Casaldueiro, relativas á que no se deben confundir distintas cuestiones.

Y no habiéndose presentado otras razones poderosas que obliguen á la comision á retirar su dictamen, termino rogando á la Cámara se sirva prestarle su aprobacion.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Siento que la comision insista en su dictamen sin habernos contestado á ninguno de nuestros argumentos. La comision no debió dar dictamen si la proposicion era incompleta, ó debió ampliarla si así lo creia conveniente.

Que las cesantías de los Ministros son objeto de una ley especial. Ya lo sabemos; pero esto debemos evitarlo para en adelante, comprendiéndolas en una ley general.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Pocas palabras. Creo que estamos en un período revolucionario y que ningún ex-Ministro debe cobrar nada: que queden, pues, abolidas todas las cesantías de los ex-Ministros, y así responderemos al deseo del país. Pido, por tanto, que en ese sentido y con esas palabras se redacte la ley.

El Sr. **Paz**: Se pretende por el Sr. Sainz de Rueda que la Cámara incurra en una contradiccion gravísima. La Asamblea tomó en consideracion la proposicion del Sr. Casaldueiro; es decir, quiere dar una muestra de su virilidad sobre este punto, y ahora se quiere que el dictamen de la comision no se acepte. Esto, repito, seria una contradiccion.

Aparte de esto, yo insisto en decir que no se prejuzga la cuestion de cesantías, y no puede S. S. abrigar el menor escrúpulo acerca de esto.

Ruego, pues, de nuevo al Congreso se digne aprobar el dictamen de la comision.

Aprobada la totalidad del proyecto, procedióse á su discusion por artículos; y leído el 4.º, se dió cuenta de una enmienda al mismo del Sr. Blanco Villarta, que decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer se redacte el art. 1.º en la forma siguiente:

«Artículo único. Quedan abolidas las cesantías de todos los Ministros.»

«Palacio de las Cortes 28 de Junio de 1873.—Laureano Blanco.—Antonio Leon Español.—Mariano Muñoz Nougues.—R. Bonet.»

El Sr. **García Morales**: La comision no admite la enmienda de que acaba de darse cuenta.

El Sr. **Blanco Villarta**: Al defender esta enmienda comprenderéis, señores, que mi deseo es que ninguno de los ex-Ministros cobre nada por derecho de cesantía, lo cual creo estará en la conciencia de todos vosotros, por lo que merecerá vuestra aprobacion. Y en obsequio á la brevedad no me extiendo en largas consideraciones.

Tomada la enmienda en consideracion, y abierta discusion sobre ella, dijo

El Sr. **Casaldueiro**: Lo que se quiere es una grandísima injusticia. Hay en España una ley de cesantías general: los funcionarios anteriores al año 45, que lleven 15 años de servicios, tienen derecho á ella. Si uno que reúna estas condiciones es Ministro, ¿no ha de gozar la cesantía que le corresponde? ¿Es esto lo que queréis? Esto no es lógico, natural ni posible. Nosotros lo que queremos es que los Ministros, como Ministros, no tengan cesantía; pero no queremos lastimar el derecho del funcionario á quien corresponda; no queremos para quitar un privilegio introducir otro. Cuando se trate la cuestion general, enhorabuena que se maten todas las cesantías; pero no ahora.

Suplico, pues, á la Cámara que no apruebe la enmienda del Sr. Blanco, y si el artículo del proyecto tal como se halla redactado.

El Sr. **Blanco Villarta**: Yo creía que no tendríamos que hablar ni una palabra sobre esta cuestion; pero veo por desgracia que no se nos entiende. Nosotros queremos que los ex-Ministros todos no cobren. Ahora, si por otro concepto tienen derecho á percibir otra cesantía, claro es que hasta que se trate la cuestion general y se supriman todas deben continuar cobrándolas con arreglo á la ley.

El Sr. **Casaldueiro**: Se conoce que no se ha leído el articulado, porque los Ministros, segun él, quedan sometidos á la ley de 1845. La cuestion, pues, es bien clara, y segun parece el Sr. Blanco Villarta y yo estamos conformes.

El Sr. **Español**: No he podido menos de pedir la palabra, aunque no pensaba hacerlo, cuando he oído la extraña argumentacion del Sr. Casaldueiro y su inconsecuencia, porque inconsecuencia hay entre pedir en los clubs reformas radicales y oponerse luego á ellas cuando se presentan en la Cámara.

Yo no tengo inconveniente en que se entienda que la enmienda lleva en sí la supresion de todas las cesantías. De este modo nosotros, á quienes llamais conservadores, os probaremos con actos que somos tan reformistas por lo menos como vosotros. ¿No pedís la supresion de las cesantías? Pues ahí la tenemos sin mistificacion de ninguna especie.

El Sr. **Samaniego**: Creo, como el Sr. Casaldueiro, que hay que tomar por base de nuestros acuerdos la justicia. ¿De qué se trata, de las cesantías en general ó de las cesantías de los Ministros? Se trata de esto último, y por consiguiente debemos limitarnos á la cesantía que cobra el que ha sido Ministro, sólo por el hecho de haberlo sido, sin entrar en la cuestion general de cesantías, que ya vendrá, y debemos no privar á los que han sido Ministros del derecho que puedan tener como funcionarios públicos.

Por eso estoy conforme con el dictamen de la comision, y espero que la Cámara se ha de servir desechar la enmienda.

El Sr. **Casaldueiro**: No sé qué tienen que ver los clubs con esta Cámara; pero de todos modos, he de contestar á lo que el Sr. Español ha indicado respecto de mi inconsecuencia diciéndole que se equivoca en lo que ha dicho.

Yo he sostenido la injusticia de la cesantía; pero ¿se quiere por esto que involucre las cuestiones y confunda la cesantía especial de un Ministro con la cesantía general de los empleados públicos?

Por lo demás, yo he sido y soy republicano federal, y sostengo como he sostenido que á las revoluciones debe irse como yo voy, cara á cara y frente á frente.

El Sr. **Español**: Creo que la inconsecuencia del Sr. Casaldueiro está probada....

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Circunscribese V. S. á la cuestion que se discute.

El Sr. **Español**: Iba á decir únicamente que los partidarios de la absoluta abolicion de las cesantías tienen con esta enmienda una ocasion para hacer aplicacion de sus ideas, y por eso deben votarla.

Respecto á las ideas federales del Sr. Casaldueiro, creo que nadie las ha puesto en duda, como nadie ha puesto en duda las de ningún Representante que con ese carácter haya venido á la Asamblea.

El Sr. **Mendez Ibañez**: Precisamente porque hacemos la revolucion cara á cara y frente á frente venimos á sostener lo que creemos justo. Decia el Sr. Casaldueiro: «¿con qué derecho vamos á quitar las cesantías de los Ministros?» Con más derecho que el que hubo para dárselas. Si siempre se ha censurado que los Ministros tengan una cesantía por servicios muchas veces no prestados, creo que hacemos un acto de justicia quitándoselas.

Hay además que tener presente que los Ministros no son empleados públicos, y por consiguiente no debe computárseles el tiempo que hayan desempeñado ese cargo para los efectos de las cesantías.

Dice tambien el Sr. Casaldueiro que hay una legislación que debemos respetar en punto á cesantías: yo entiendo que debemos aprovechar cualquier ocasion para hacer desaparecer las cesantías, que no obedecen á ningún principio de justicia ni de moralidad.

El Sr. **Palma**: Una proposicion parecida á la que discutimos se ha presentado en legislaturas anteriores, y nunca ha llegado á votarse, si bien ha sido tomada en consideracion. Temo que ahora suceda lo mismo, si alargamos la discusion.

Si la enmienda tiene igual pensamiento que el dictamen, es inútil; y si quiere, por el contrario, envolver en la cuestion de cesantías de los Ministros la cuestion de cesantías en general, yo os pregunto si es legítimo, si es digno juzgar de soslayo y cobardemente una gran cuestion que debe abordarse de frente y con gran madurez; y en nombre del prestigio de esta Cámara le ruego que deseche la enmienda, porque encierra una cuestion no sometida á discusion. Una ley especial habia concedido á los Ministros un privilegio. Se trata ahora de abolir ese privilegio, y de aquí no debemos salir.

Se ha dicho que los Ministros de la Corona no son empleados públicos. Yo creo que no puede menos de dárselos, con arreglo á la ley, este nombre. Todos los que han terciado en la discusion han estado conformes con el pensamiento del dictamen; y siendo así, ¿por qué no hemos de estar conformes en la votacion? ¿Se quiere que los Ministros pierdan sus derechos como funcionarios públicos? Pues pronto vendrá esa cuestion, y entonces la trataremos. Hoy por hoy es anticipado cuanto se diga.

Repito que por dignidad de las Cortes Constituyentes del 73 entiendo que debemos presentarnos unidos al inaugurar la serie de reformas económicas sobre las cuales debe asentarse el edificio de la República.

El Sr. Arenzana: Estaría conforme con el artículo si no pasara de las primeras palabras; pero como da á los Ministros ciertos derechos, equiparándolos á los demás empleados, me opongo á él, porque creo que se prejuzga la cuestion de cesantías.

Me ha extrañado que el Sr. Casaldueño haya dicho lo que ha dicho, y únicamente lo atribuyo á que ha querido rendir un tributo á su profesion de Abogado, estableciendo una especie de justicia distributiva, queriendo tratar primero la cuestion de cesantías de los Ministros, y despues la cuestion de cesantías en general. Yo soy más radical; digo: empecemos por la cabeza y concluyamos por los pies. Votando la enmienda se verá que la Cámara prejuzga la cuestion de cesantías en el sentido que todos deseamos.

Se ha dicho por el Sr. Palma que se trataba de envolver cobardemente en esta cuestion á las cesantías en general; no puede haber cobardía cuando decimos: empecemos por esto para concluir con todo. Yo, partidario de todas las reformas económicas, quiero que se hagan rápidamente para acabar con todo eso que no significa más que proteger la holgazanería. Yo quiero que en punto á cesantías no las haya sino votadas por esta ó las Cámaras que nos sucedan.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votacion, se pidió que esta fuera nominal, y resultó aprobada por 403 votos contra 29 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Valbuena. Carné.
Manera. Company.
Jurado y Dominguez. Gonzalez Chermá.
Ruiz y Ruiz. Guerrero.
Torres. García Criado.
Florez. Molinero.
Garrido. Bernaldes.
Rubio. Blanco.
Fernandez Latorre. Zorrilla.
Daufi. Gorria.
Alcantú. Lozano.
Morante de la Puente. Brogeras.
Galvez y Arce. Mendez Brandon.
Araus. Cuartero.
Ugarte. Alvarez Bocalandro.
Rodriguez Sepúlveda. Quesada.
Guillen y Flores. Martinez.
Feliú. Velez y Tallada.
Perez Lineres. Moreno Bárcia.
Sanchez Villora. Caso.
Sainz de Rueda. Ruiz y Royo.
Torre y Ajero. Castañeda.
Ruiz Liorente. Muñoz Nougés.
Rivera y Liana. Español.
Villanueva. Perelló.
Vallés y Ribot. Sabau.
Rusca. Arenzana.
Bové. Bojó.
Pedregal y Guerrero. Chirivella.
Sicilia. Alcoba.
Albarran. Bernard.
Girauta Perez. Montemayor.
Riesco y Ramos. Snau.
Malo de Molina. Armentia.
Soriano Prada. Gomez Munaiz.
Agustí. Moreiro.
Lopez Santiso. Fernandez.
Vicente y Monzon. Lluch y Cruces.
Bonet. Merino.
Mendez Ibañez. Guillen.
Bach y Serra. Blanc.
Suarez Garcia. Taillet.
Camps. Avila.
Portales. Rivera.
Barrenegoa. Cacho.
Aibis. Fantoni.
Casas Jenestroni. Benitas.
Garcia Pretel. Gomez (D. Amanc).
Ramirez Duro. Corugedo.
Montero. Haro.
Ojea. Sr. Vicepresidente (Pedregal).
Villalonga.

Total, 403.

Señores que dijeron no:

- Soler y Plá. Palanca.
Cagigal. Martin de Olias.
Benitez de Lugo. Gomez Marin.
Bartolomé y Santamaría. Canalejas.
García Martinez. Concha y Llera.
Rojas. Rodriguez Arango.
Casaldueño. Samaniego.
Rey y Gosende. Cervera.
Santamaría (D. Emigdio). Gonzalez Valedor.
Plá y Martí. Chacon y Calderon.
Castellano. Barberá.
La Hidalga. Labra.
García Romero. Regidor.
Paz Novoa. Pi y Margall (D. Joaquin).
Palma y Reyes.

Total, 29.

Suspendida la discusion, se leyó el dictámen de la comision especial sobre incompatibilidades, conforme con la proposicion presentada, y se anunció que quedaba sobre la mesa.

Tambien se leyó una enmienda al art. 7.º del mismo proyecto, que se anunció pasaria á la comision.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.
Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

A las ocho y media de la noche de ayer salió de Zaragoza en tren especial para Madrid el batallon de Figueras con dos Jefes, 24 Oficiales y 665 individuos de tropa.

Avisa el Capitan general de Valladolid que la fuerza de Villaviciosa en dos trenes salió ayer para Madrid: se compone de 3 Jefes, 48 Oficiales, 243 individuos de tropa y 124 caballos.

Ayer noche, á las diez, salió de Ciudad-Real para Madrid en tren express el batallon de Ramales.

Segun noticias del Gobernador de Vitoria, las facciones se hallaban ayer en el Baztan, y el General en Jefe en sus inmediaciones.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, han entrado 92 heridos de la columna Castañon conducidos por la institucion de la Cruz Roja: nuestras pérdidas consisten en 17 muertos, 92 heridos y 45 prisioneros ó extraviados, y son mucho menores que las de los carlistas. La columna Castañon se retiró á Udabe, y las alarmantes noticias sobre ella son debidas á unos cuantos dispersos aquí presentados en el primer momento. El General en Jefe salió de Lecumberri ayer mañana. Orden completo y calmada la agitacion.

Ayer recibió el Gobierno los siguientes partes de Sevilla: El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo.—Salieron tropas. Regocijo general. Expansion en los Voluntarios y vecinos. Se disponen festejos.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: Hay completa tranquilidad. Iluminacion general. Los vecinos pasean las calles como de costumbre. Acabo de recorrer las calles de la poblacion, y su aspecto no puede ser más satisfactorio.

El Gobernador al Jefe de Orden público: Participo á todos los Gobernadores que hay tranquilidad completa.

El Gobernador á los de todas las provincias: Salvado conflictos: tranquilidad completa.

El Capitan general de las Vascongadas, D. Eulogio Gonzalez, expidió ayer á las siete de la tarde desde Vitoria el siguiente telegrama al Presidente del Poder Ejecutivo:—Recibido telegrama de V. E., relativo á mi nombramiento de Ministro de la Guerra, que acepto por corresponder á la confianza de V. E.

Ayer llegó á Santander el vapor Ferrolano con la correspondencia de San Sebastian.

En la tarde de anteayer regresó á Valencia la goleta inglesa Torch.

El Sr. Maisonnave, antiguo Alcalde popular de Alicante, recibió ayer el siguiente telegrama de aquella poblacion expedido por el Alcalde, creyendo interpretar fielmente los deseos de todo el Ayuntamiento y del pueblo de Alicante: «Felicito á V. por la confianza que ha merecido y que le ha elevado al cargo de Ministro de la República. Un abrazo de su Alcalde y amigo.»

A las cinco de la tarde de ayer pasó por Alcázar el primer batallon del regimiento de infantería de Iberia, continuando la marcha para pernoctar en Getafe.

En Valencia no se tenian ayer noticias oficiales referentes á las partidas carlistas de aquella provincia.

El Comandante general de Pamplona avisa en telegrama expedido á las seis y 30 de la tarde de ayer que se le presentaron ocho Oficiales heridos y contusos de la columna Castañon: hay en la plaza 90 heridos de tropa y 45 enfermos.

Han felicitado al Gobierno por la formacion del nuevo Ministerio, asegurando al mismo tiempo que hay tranquilidad en sus respectivas provincias, los Gobernadores civiles de Murcia, Toledo, Albacete, Almería, Cádiz, Valencia, Teruel y Burgos.

El Capitan general de Puerto-Rico con fecha 12 del actual dice que en el distrito de su mando no ocurre novedad, siendo satisfactorio el estado sanitario.

Ayer, á las siete de la mañana, entró en el puerto de Palma la goleta Prosperidad.

Ayer fondearon en el puerto de Málaga la cañonera de guerra inglesa Phersant procedente de Gibraltar, y el vapor de guerra francés La Mothe-Piquet procedente de Cádiz.

Con el tren ordinario salió ayer de Valencia para conferenciar con el Ministro de la Guerra el General Segundo Cabo, recientemente relevado. Se encargó del mando vacante el Brigadier D. Joaquin Terrer.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 28 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial data points for June 27 and 28, 1873.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior. á 49 1/2.
Fondos franceses. { 3 por 100. á 55 9/8
{ 4 1/2 por 100. á 80 7/8
{ 5 por 100. á 91 2/5
Consolidados ingleses. á 92 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 6/8.
Paris, á 8 dias vista, 5 0/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 34.4
Idem mínima de id. 17.4
Diferencia. 17.0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 15.7
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 45.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 61.8
Diferencia. 16.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Inaprt.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Palencia y Soria.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. N-1878-40

Santos del dia.

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Lola.—Fanny Elster, baile.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El año del hambre.—Cuadros.—No más cadavros.—El Grajo.—Cuadros.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—El barbero de Rossini.—Dos truchas en seco.—Baile.—D. Pompeyo en carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—El grande hombre de Cantillejas.—Una martin-gala.—Suma y sigue.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Teatro del Prado (contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—El rizo de Doña Maria.—Una boda improvisada.—La fé perdida.—La novia ó la vida.—Baile.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una corrida extraordinaria de toros y novillos, en la cual se lidiarán cuatro toros de puntas y ocho novillos embolados para que los aficionados puedan bajar á capearlos, terminando con una magnífica funcion de fuegos artificiales.